



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXVI- N°14407

Jueves 4 de Julio de 2024

Edición de 30 Páginas

AUTORIDADES

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Gobernador

Dr. Alberto Gustavo Menna
Vicegobernador

Sr. Andrés Matías Meiszner
Ministro de Gobierno

Sr. Facundo Ramiro Miguel Ball
Ministro de Economía

Sr. Héctor Reinaldo Iturrioz
Ministro de Seguridad y Justicia

Sr. José Luis Punta
Ministro de Educación

Sra. Elva Noemi Willhuber
Ministra de Desarrollo Humano

Sr. Jorge Federico Ponce
Ministro de Hidrocarburos

Sr. Diego Nicolás Lapenna
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Sra. Digna Hernando
Ministra de Producción

Sr. Carlos Guillermo Aranda
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8:00 a 14:00 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial:

<http://boletin.chubut.gov.ar>

e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Año 2024 - Ley II N° 296 - Dto. N° 794 - Aprobar en todos sus términos el Acuerdo de Regularización de Obligaciones con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), suscripto entre la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico S.A. (CAMMESA) y la Dirección General de Servicios Públicos del Chubut	2
Año 2024 - Ley X N° 81 - Dto. N° 795 - Incorporar el Artículo 2° Bis y Sustituir el Inciso g) del Artículo 20 de la Ley X N° 3	2-3
Año 2024 - Ley XI N° 83 - Dto. N° 791 - Declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Provincia del Chubut a la Técnica Patagónica de Avistaje de Ballenas Francas Australes y su Maniobra de Embarque	3-4
Año 2024 - Ley XIII N° 28 - Dto. N° 796 - Crear el Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio	4-7
Año 2024 - Ley XX N° 81 - Dto. N° 797 - Apruébase «Convenios de Colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», suscriptos entre la Provincia del Chubut y los Municipios, con el fin de Fortalecer la Cooperación Mutua en Tareas de Control y Regulación de Tránsito Vehicular, controles de Alcoholemia, como así también en tareas de Prevención en la Accidentología Vial	7-11
Año 2024 - Ley XXIII N° 65 - Dto. N° 798 - Crear el «Programa de Incentivos para la Inversión Turística en el Ámbito de la Provincia del Chubut	11-13
Año 2024 - Ley XXVII N° 1200 - Dto. N° 799 - Autorizar al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud, a donar al Club Social y Deportivo Roca de la ciudad de Rawson, en el estado que se encuentra, la cantidad de una (1) Unidad Automotor Marca Renault	13-14

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Desarrollo Humano	
Año 2024 - Res. N° IV-39, IV-41, IV-43 a IV-45	14-15
Secretaría de General de Gobierno	
Año 2024 - Res. N° 172 y 173	15
Secretaría de Pesca	
Año 2024 - Res. N° 255	15-19
Instituto de Seguridad Social y Seguros	
Año 2024 - Res. N° 999	20

DISPOSICIÓN

Instituto de Seguridad Social y Seguros	
Año 2024 - Disp. N° 246	20

ACORDADA

Consejo de la Magistratura	
Año 2024 - Acda. N° 2414/CM	20-21

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias - Licitaciones - Avisos	21-30
--	-------

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

APROBAR EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES CON EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), SUSCRITO ENTRE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CHUBUT

LEY II N° 296

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo de Regularización de Obligaciones con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), suscripto entre la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA) y la Dirección General de Servicios Públicos del Chubut, dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Energía y Planificación de la Provincia del Chubut, con el fin de reconocer la deuda y establecer la modalidad de pago en el marco del reclamo judicial realizado por CAMMESA contra la repartición pública provincial mencionada, debido al cobro de facturas vencidas por la adquisición de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista como distribuidora, el día 10 de mayo de 2024, y protocolizado el día 28 de mayo de 2024 al Tomo 2, Folio 146, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 2º.- Exímase a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA) del pago del impuesto de sellos.

Artículo 3º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTI-CUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Decreto N° 794
Rawson, 28 de junio de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo prescripto por el artículo 140º de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 6 de junio de 2024, que tiene por objeto aprobar en todos sus términos el Acuerdo de Regularización de Obligaciones con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), suscripto entre la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico S.A. (CAMMESA) y la Dirección General de Servicios Públicos del Chubut;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: II N° 296

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

INCORPORAR EL ARTÍCULO 2º BIS Y SUSTITUIR EL INCISO g) DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY X N° 3

LEY X N° 81

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórese el artículo 2º bis a la Ley X N° 3, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2 bis.- Se habilita la modalidad de teleasistencia para el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración de las mismas, garantizando los Derechos del Paciente atento a lo dispuesto en la normativa vigente. La teleasistencia puede desarrollarse solo para prácticas autorizadas a tal fin, de acuerdo a los protocolos y plataformas aprobadas para la misma por la autoridad de aplicación.»

Artículo 2º.- Sustitúyase el inciso g) del artículo 20 de la Ley X N° 3, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

«Artículo 20 inciso g). Prescribir o certificar en recetas cargadas en formularios electrónicos, digitales y/ o manuscritos, en las que debe constar la siguiente información en idioma nacional: nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio, número telefónico y correo electrónico cuando corresponda. Solo podrán anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en la autoridad competente y en las condiciones que se reglamenten. Las prescripciones o recetas deberán ser formuladas en idioma nacional, fechadas y firmadas. La prescripción podrá consignar únicamente con el nombre genérico del medicamento o denominación común internacional.»

Artículo 3º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORA-

BLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Decreto N° 795
Rawson, 28 de junio de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo prescripto por el artículo 140° de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 6 de junio de 2024, que tiene por objeto incorporar el artículo 2° bis y sustituir el inciso g) del artículo 20 de la Ley X N° 3;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: X N° 81
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

**DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT A LA TÉCNICA
PATAGÓNICA DE AVISTAJE DE BALLENAS
FRANCAS AUSTRALES Y SU MANIOBRA DE
EMBARQUE**

LEY XI N° 83

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Declárase Patrimonio Cultural Inmaterial de la Provincia del Chubut a la Técnica Patagónica de Avistaje de Ballenas Francas Australes y su maniobra de embarque, única en el mundo.

Artículo 2°.- A fin de cumplimentar lo previsto en el artículo 1°, entiéndase como Técnica Patagónica de Avistaje de Ballenas Francas Australes a la descrito en el Decreto 167/08. Se adjunta el Anexo I con la descripción de su maniobra de embarque.

Artículo 3°.- Ley General. Comuníquese al Poder Legislativo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A

LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

ANEXO I

**DESCRIPCIÓN DE LA MANIOBRA DE EMBARQUE
DEL AVISTAJE DE BALLENAS FRANCAS AUSTRAL-
LES**

La maniobra de Embarque para realizar el Avistaje de Ballenas Francas Australes en Puerto Pirámides consiste en embarcar a los pasajeros mediante una escalera especial en la playa y, una vez que se encuentran todos a bordo, la embarcación, que reposa sobre un trailer y está acoplada al tractor mediante una lanza larga, es introducida en el mar hasta la línea de flotación, para dar inicio a una de las aventuras más emocionantes que pueden vivirse en la Argentina.

Proceso histórico: Las primeras maniobras de embarque de pasajeros se hacían «a caballito» para evitar que los pasajeros se mojasen: el capitán de la embarcación junto con un marinero o ayudante, cargaban a cada uno de los pasajeros sobre sus espaldas desde la orilla hasta la embarcación que siempre permanecía a flote.

Vale aclarar que en aquel momento las embarcaciones eran pequeñas, de 6 a 8 pasajeros.

El embarque con estructuras tipo muelles móviles o «Fitzcarraldos», tiene su origen en la marisquería que se realiza en el Golfo San José, donde antiguamente se usaban carros altos con lanzas largas para poder desembarcar las bolsas de mariscos de las lanchas y trasladarlas, pasando la rompiente y la línea de marea alta.

Esta idea se adaptó para embarcar pasajeros en Puerto Pirámides, con algunas modificaciones específicas como el agregado de barandas, los largos de lanza y de la altura de la plataforma, como así también de su superficie, de acuerdo a la cantidad de pasajeros asignada a cada embarcación.

Hasta la temporada de ballenas 2008, se utilizaba la restinga para embarcar con marea alta, utilizando tres pequeños muelles privados, con sus respectivos órganos de amarre «bitas» y «cornamusas» que permitían mantener las embarcaciones amarradas durante muchas horas. De acuerdo con la marea, disponían escaleras para facilitar el embarque y desembarque de pasajeros de acuerdo a la fluctuación de la misma, alternando con los fitzcarraldos durante las mareas media y baja

En la temporada 2009 ya se utilizó solamente este último método en la primera bajada, mientras que en la segunda bajada se utilizaba el denominado «martillo»

que ofrecía buen reparo para embarcar y desembarcar durante la pleamar y donde se había tallado en la restinga un formato en forma de V corta, para que encajara la proa de las embarcaciones. Este método se usaba sólo con la pleamar, ya que al bajar la marea el martillo queda en seco. Posteriormente, se dejaron de utilizar las restingas y el embarque de pasajeros comenzó a realizarse exclusivamente en tierra.

La maniobra fue perfeccionada por los empresarios de avistaje de ballenas de Puerto Pirámides y ha evolucionado de la mano del incremento de visitantes que llegan al pueblo durante la temporada de ballenas, que creció significativamente desde fines de la década de los 90.

Al aumentar la cantidad de pasajeros y la frecuencia de salidas de las embarcaciones, los fitzcarraldos fueron reemplazados paulatinamente por trailers arrastrados por tractores mediante largas lanzas que se utilizan en la actualidad, y embarcaciones reforzadas que permiten el ingreso y la salida del mar con la totalidad de los pasajeros a bordo. Los tractores usan grasa ecológica y representan una alternativa mucho más amigable con el ambiente que la construcción de un muelle o marina.

Decreto N° 791

Rawson, 28 de junio de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo prescripto por el artículo 140° de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 6 de junio de 2024, que tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Provincia del Chubut a la Técnica Patagónica de Avistaje de Ballenas Francas Australes y su maniobra de embarque;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XI N° 83

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

CREAR EL RÉGIMEN PROCESAL DE LA ACCIÓN CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

LEY XIII N° 28

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase el Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio. La acción civil de extinción de dominio procede respecto de cualquier derecho principal o accesorio sobre los bienes descriptos en el presente Régimen. La extinción de

dominio se declarará a través de un procedimiento autónomo e independiente de cualquier otro proceso judicial, no pudiendo acumularse a ninguna pretensión.

Artículo 2°.- Procedencia. La acción de extinción de dominio procede respecto de los bienes presuntamente provenientes de los siguientes delitos:

a) Los previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127, 128 primer párrafo del Código Penal;

b) El previsto en los artículos 173 inciso 7), 174 inciso 5) del Código Penal, siempre y cuando la investigación impute a un funcionario público que tenía a su cargo el cuidado y/o manejo de bienes públicos;

c) Los previstos en los artículos 210 y 210 bis del Código Penal;

d) Los previstos en los artículos 256 a 262 y 263 cuando los bienes no pertenezcan a particulares, 264 a 268 (2), 269 y 277 a 279 del Código Penal;

e) Los previstos en el artículo 300 bis del Código Penal, siempre que el hecho ilícito penal precedente fuera alguno de los enumerados en este artículo;

f) Los previstos en los artículos 303, 304 y 306 del Código Penal, siempre y cuando se convirtiere, transfiriere, gravare, adquiriere, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado bienes u otros activos provenientes de un ilícito penal, siempre y que su valor alcance lo dispuesto por la normativa de fondo, y que estos sean cometidos por persona física o por intermedio de una persona jurídica.

Artículo 3°.- Competencia. Será competente para entender en las acciones previstas en el presente Régimen la Justicia provincial con competencia en lo contencioso administrativo del domicilio del demandado, o el de cualquiera de ellos en caso de acumulación subjetiva de acciones o aquel donde se encuentren ubicados sus bienes, a elección de la parte actora. En caso de que existan bienes ubicados en distintas jurisdicciones la parte actora podrá accionar en todas o cualquiera de ellas.

Artículo 4°.- Acción. El ejercicio de la acción corresponde al Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut, conforme las disposiciones del presente régimen.

Artículo 5°.- Organismo dependiente de la Procuración General. El Ministerio Público Fiscal contará con un organismo auxiliar dependiente de la Procuración General, bajo la denominación de Oficina de Recupero de Activos y Extinción de Dominio, que tendrá facultades para realizar investigaciones de oficio, así como colaborar con la identificación y localización de bienes que pudieran provenir de alguno de los delitos enumerados en el presente régimen, en los casos que así lo dispongan los Fiscales intervinientes en los casos.

La Oficina de Recupero de Activos y Extinción de Dominio deberá enviar a la Fiscalía de Estado los antecedentes de los casos que considere pertinente a los fines que se impulse la acción de extinción de dominio prevista en el presente régimen procesal.

Artículo 6°.- Facultades. La Oficina de Recupero de Activos y Extinción de Dominio estará facultada para requerir información a todas las áreas del Estado provincial, así como a entidades públicas y privadas, las que no podrán negarla bajo ninguna circunstancia.

A instancias de la Oficina de Recupero de Activos y Extinción de Dominio, la Fiscalía de Estado requerirá al juez competente el levantamiento del secreto fiscal, bancario, bursátil o el establecido en el artículo 22 de la Ley N°25.246 y sus modificatorias y el artículo 87, primer párrafo, de la Ley N° 27.260.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Recupero de Activos y Extinción de Dominio podrá conformar equipos de investigación conjunta con organismos locales, provinciales y nacionales, así como requerir y/o prestar colaboración interprovincial en los términos de la normativa, los convenios y pactos vigentes.

Artículo 7°.- Funcionamiento de la Oficina de Recupero de Activos y Extinción de Dominio. El Procurador General determinará el funcionamiento de la Oficina de Recupero de Activos y Extinción de Dominio y establecerá los criterios que orienten el inicio y selectividad de los casos en los que se ejerza la acción de extinción de dominio de modo coordinado con el Fiscal de Estado, en función de la significación económica de los bienes, el grado de afectación del interés público y los objetivos que orientan el accionar del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 8°.- Partes. La Fiscalía de Estado, cumpliéndose las condiciones del presente régimen, podrá demandar a toda persona, humana o jurídica, que ostente la tenencia, posesión, titularidad o cualquier otro derecho sobre un bien objeto de la acción de extinción de dominio, se encuentre o no imputada en la investigación penal.

Deberá impulsar la citación como tercero de intervención obligada, en los términos del artículo 95 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, a toda otra persona que ostente un derecho sobre los bienes objeto de la demanda que pudiera ser afectado por la acción de extinción de dominio.

Artículo 9°.- Bienes incluidos. Estarán sujetos al presente Régimen aquellos bienes incorporados al patrimonio del demandado con posterioridad a la fecha de presunta comisión del delito investigado que, por no corresponder razonablemente a los ingresos de su tenedor, poseedor o titular, o representar un incremento patrimonial injustificado, permitan considerar que provienen directa o indirectamente de uno de los delitos enunciados en el artículo 2° de la presente Ley. Quedan abarcados a tal efecto:

a) Todo bien susceptible de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, registrable o no, los documentos o instrumentos jurídicos que acrediten la propiedad u otros derechos sobre los bienes mencionados, o cualquier otro activo susceptible de apreciación pecuniaria;

b) La transformación o conversión parcial o total, física o jurídica, de los bienes previstos en el inciso anterior;

c) Los ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes previstos en cualquiera de los incisos anteriores.

Artículo 10°.- Medidas cautelares. Los Fiscales intervinientes en las causas penales deberán informar a la Oficina de Recupero de Activos y Extinción de

Dominio y a la Fiscalía de Estado, sin excepción, el inicio de todas aquellas actuaciones en las que pudieran existir bienes que directa o indirectamente provengan de alguno de los delitos enumerados en el artículo 2° del presente régimen procesal.

Cuando la Oficina de Recupero de Activos y Extinción de Dominio tenga elementos que permitan considerar que un bien proviene directa o indirectamente de alguno de los delitos enumerados en el artículo 2° del presente régimen procesal, podrá requerir a la Fiscalía de Estado que inste las medidas cautelares que estime necesarias para asegurarlo a los fines de la acción de extinción de dominio y que aún no se hubieran decretado.

Artículo 11°.- Demanda. El dictado de medidas cautelares sobre alguno de los bienes descriptos en el artículo 9° de este Régimen por alguno de los delitos enumerados en el artículo 2°, habilita la presentación de una demanda de extinción de dominio sobre dichos bienes, debiéndose acompañar la documentación que así lo acredite.

La acción de extinción de dominio tramitará de conformidad con las reglas del proceso sumarísimo previsto en el artículo 502 del Código Procesal Civil y Comercial, con excepción del plazo de contestación de demanda, que será de quince (15) días.

Artículo 12°.- Excepción previa. Solo será admisible, como excepción de previo y especial pronunciamiento en los términos del artículo 349 del Código Procesal Civil y Comercial, la acreditación de que el bien o derecho objeto de la demanda se incorporó al patrimonio del demandado con anterioridad a la fecha de la presunta comisión del delito investigado, cuando esa circunstancia fuere manifiesta, sin perjuicio, en caso de no concurrir esta última circunstancia, que el juez la considere en la sentencia definitiva.

Artículo 13°.- Etapa probatoria. La parte demandada tiene la carga probatoria de demostrar que el o los bienes y derechos objeto de la acción de extinción de dominio, se incorporaron a su patrimonio con anterioridad a la fecha de la presunta comisión del delito investigado o el origen lícito de los fondos con los que los hubiera adquirido.

No será admisible la prueba confesional. En lo demás, los medios de prueba admisibles serán los previstos en el Capítulo V, Título II, del Libro Segundo del Código Procesal Civil y Comercial.

La Oficina de Recupero de Activos y Extinción de Dominio y la Fiscalía de Estado propenderán a alcanzar acuerdos de extinción de dominio, siempre y cuando los activos involucrados resulten adecuados para compensar el detrimento patrimonial del Estado provincial o municipal, o el daño causado a la sociedad. Dichos acuerdos serán sometidos a homologación, y tendrán efecto de cosa juzgada.

Artículo 14°.- Sentencia de extinción de dominio. Además de los requisitos previstos en el Código Procesal Civil y Comercial, la sentencia de extinción de dominio deberá contener:

a) Los fundamentos específicos que llevaron al juzgador a formarse la convicción de que bienes o derechos de propiedad del o los demandados y/o de los

terceros citados fueron incorporados sin una causa lícita a su patrimonio;

b) Si se dispusiere la extinción de dominio, la identificación precisa de los bienes o derechos afectados por la sentencia;

c) La declaración de extinción de dominio del bien o de los bienes identificados conforme al inciso b) sin contraprestación ni compensación alguna a favor del o de los demandados, así como de sus frutos y productos, en caso de resultar aplicable;

d) Los efectos respecto de los derechos existentes sobre los bienes afectados;

e) En caso de que se determine un incremento patrimonial que no pueda desvincularse de un patrimonio constituido en forma previa a los hechos investigados, o que el bien o el derecho haya sido transferido a favor de un tercero de buena fe y a título oneroso, deberá determinar su valor en dinero para su ejecución;

f) Las medidas de ejecución de la sentencia, conforme los medios previstos por el Código Procesal Civil y Comercial;

g) En caso de tratarse de bienes inmuebles y bienes muebles registrables, la notificación a los registros respectivos del cambio de titularidad de los bienes afectados por la sentencia, y su oponibilidad hacia terceros;

h) El pronunciamiento sobre las costas y la regulación de honorarios;

i) En caso de que la sentencia incluya bienes ubicados fuera de la República Argentina, deberá identificarlos de manera precisa, con el objeto de que la Oficina de Recupero de Activos y Extinción de Dominio proceda a efectuar los trámites de reconocimiento y ejecución de sentencia en la jurisdicción correspondiente, conforme a la legislación aplicable;

j) En caso de que la sentencia rechace la demanda de extinción de dominio, deberá comunicarse al juez a cargo de la investigación penal en la que oportunamente se dictaron las medidas cautelares, a efectos de que adopte la determinación que estime corresponder.

Artículo 15°.- Cosa juzgada. La sentencia firme hará cosa juzgada respecto de los bienes o derechos involucrados, con independencia del resultado de cualquier otra acción judicial. La sentencia firme de sobreseimiento o absolución dictada en sede penal, fundada en la inexistencia del hecho investigado o en que dicho hecho no encuadra en una figura legal, obligará al Estado provincial a restituir el bien o derecho a su anterior poseedor o titular o, de resultar imposible, entregarle un valor equivalente en dinero.

Artículo 16°.- Trámite de Ejecución. Inscripción a nombre del Estado. La sentencia definitiva firme de extinción de dominio, deberá individualizar cada bien cuyo dominio entrega, tal como lo establece el artículo 14 inciso b) de la presente Ley.

Si se trata de un bien registrable, deberá ordenar su inscripción a favor del Estado en el registro correspondiente. A pedido de la parte actora, se ordenará la subasta del bien sobre el cual recayó la extinción de dominio.

Artículo 17°.- Destino de los bienes sometidos a la acción de extinción de dominio. Durante la tramitación

del proceso de extinción de dominio, la administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles sometidos a medidas cautelares de desapoderamiento estará a cargo de la Agencia de Administración y Disposición de Bienes y Derechos Patrimoniales. En las mismas circunstancias, el dinero en efectivo o depositado en cuentas bancarias a la vista será transferido a una cuenta especial que devengue intereses a fin de mitigar su depreciación, y los instrumentos financieros con cotización en mercados regulados nacionales o internacionales serán administrados por el Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut.

Siempre que existan bienes sobre los cuales se inicie la acción de extinción de dominio, se correrá traslado del inicio del proceso a la Agencia de Administración y Disposición de Bienes y Derechos Patrimoniales.

La Agencia de Administración y Disposición de Bienes y Derechos Patrimoniales creará la Base de Datos de Bienes Provenientes de Acciones de Extinción de Dominio, que será de acceso público, resguardando la identidad de sus titulares y los detalles concretos de identificación de los bienes.

Artículo 18.- Disposición anticipada. El juez podrá, a pedido del Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut y con intervención de la autoridad a cargo de la administración de los bienes, ordenar la venta anticipada de los bienes sujetos a medidas cautelares, cuando presenten riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuando su conservación genere erogaciones excesivas para el erario público.

El juez siempre podrá ordenar la venta anticipada de los bienes cautelados cuando el afectado manifieste su consentimiento.

Previo a resolver, el juez deberá escuchar a quienes invoquen derechos reales o personales sobre aquellos bienes. De no presentarse los interesados, procederá sin más la venta anticipada y el producido con sus intereses pasarán a conformar el objeto del proceso de extinción de dominio.

El juez podrá adoptar las medidas que considere adecuadas para evitar la compra simulada o fraudulenta del bien que frustre los fines de desapoderamiento perseguidos por el presente régimen.

Asimismo, el juez podrá ordenar la destrucción de los bienes cautelados cuando:

- a) Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza;
- b) Representen un peligro para el ambiente, la salud o la seguridad pública.

Artículo 19.- Fondo de garantía. El Poder Ejecutivo deberá establecer un fondo de garantía, conformado por un porcentaje del producido de lo que enajene de acuerdo con el presente régimen, a los efectos previstos en el último párrafo del artículo 15.

Artículo 20.- Bienes cautelados. La acción de extinción de dominio procede aun en los casos en que los bienes se encuentren cautelados o vinculados de cualquier modo a otro proceso.

Artículo 21.- Inoponibilidad. Ningún acto jurídico realizado sobre los bienes objeto de la demanda es oponible a la acción de extinción de dominio prevista en el presente Régimen, con excepción de los realizados a favor de terceros de buena fe y a título oneroso, en cuyo

caso deberá procederse conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 22.- Incorpórase como inciso f) del artículo 30 de la Ley V N° 94, el siguiente:

«f) Oficina de Recupero de Activos y Extinción de Dominio».

Artículo 23.- Incorpórase como artículo 35 bis de la Ley V N°94, el siguiente:

«Artículo 35 bis.- Oficina de Recupero de Activos y Extinción de Dominio. Se integra con un coordinador provincial y una dotación de personal profesional y administrativo necesario para el cumplimiento de los fines. Interviene en todo lo relacionado con recupero de activos y extinción de dominio, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que dicte el Procurador General. Para ser coordinador se requiere ser ciudadano argentino, tener título habilitante de abogado y acreditar por los menos cuatro (4) años de ejercicio de la profesión.»

Artículo 24.- Disposiciones transitorias. El Ministerio Público Fiscal deberá realizar un relevamiento exhaustivo de las causas penales en trámite a los efectos del artículo 8° de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días contados a partir de su entrada en vigencia.

El tratamiento del presupuesto para el año 2025 incluirá en la estructura del Ministerio Público Fiscal y de la Fiscalía de Estado el incremento de cargos de personal necesario para el cumplimiento de las nuevas funciones asignadas en el presente régimen procesal a dichos organismos.

Artículo 25.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Decreto N° 796
Rawson, 28 de junio de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo prescripto por el artículo 140° de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 6 de junio de 2024, que tiene por objeto crear el Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio;

POR ELLO:
Téngase por Ley de la Provincia: XIII N° 28

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

APRUEBASE «CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN CONTROL Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO VEHICULAR», SUSCRIPTOS ENTRE LA PROVINCIA DEL CHUBUT Y LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE FORTALECER LA COOPERACIÓN MUTUA EN TAREAS DE CONTROL Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO VEHICULAR, CONTROLES DE ALCOHOLEMIA, COMO ASÍ TAMBIÉN EN TAREAS DE PREVENCIÓN EN LA ACCIDENTOLOGÍA VIAL

LEY XX N° 81

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de 28 de Julio, representada por su Intendente, Luka JONES, protocolizado al Tomo 1, Folio 071 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 2°.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Lago Puelo, representada por su Intendente, Iván N. FERNANDEZ, protocolizado al Tomo 1, Folio 055 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 3°.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de El Hoyo, representada por su Intendente, César SALAMIN, protocolizado al Tomo 1, Folio 060 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024;

suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 4°.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Dolavon, representada por su Intendente, Dante BOWEN, protocolizado al Tomo 1, Folio 073 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 5°.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Camarones, representada por su Intendente, Claudia LOYOLA, protocolizado al Tomo 1, Folio 074 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 6°.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Chollila, representada por su Intendente, Silvio BOUDARGHAM, protocolizado al Tomo 1, Folio 053 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 7°.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Corcovado, representada por su Intendente, Héctor Ariel MOLINA, protocolizado al Tomo 1, Folio 058 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 8°.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de

Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, representada por su Intendente, Othar MACHARASHVILI, protocolizado al Tomo 1, Folio 069 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 9°.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de El Maitén, representada por su Intendente, Oscar Rubén CURRILEN, protocolizado al Tomo 1, Folio 052 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 10.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Alto Río Senguer, representada por su Intendente, Miguel Alejandro MONGILARDI, protocolizado al Tomo 1, Folio 065 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 11.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Gaiman, representada por su Intendente, Darío Ernesto JAMES, protocolizado al Tomo 1, Folio 059 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 12.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES,

y la Municipalidad de Gobernador Costa, representada por su Intendente, Miguel Ángel GOMEZ, protocolizado al Tomo 1, Folio 063 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 13.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Gualjaina, representada por su Intendente, Marcelo Horacio LIMARIERI, protocolizado al Tomo 1, Folio 056 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 14.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de José de San Martín, representada por su Intendente, Rubén CALPANCHAY, protocolizado al Tomo 1, Folio 064 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 15.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Tecka, representada por su Intendente, Jorge David SEITUNE, protocolizado al Tomo 1, Folio 057 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 16.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Trevelin, representada por su Intendente, Héctor Ricardo INGRAM, protocolizado al Tomo 1, Folio 050 del Registro de Contratos de Loca-

ción de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 17.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Trelew, representada por su Intendente, Gerardo Andrés MERINO, protocolizado al Tomo 1, Folio 070 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 18.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Sarmiento, representada por su Sebastián Ángel BALOCHI, protocolizado al Tomo 1, Folio 066 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 19.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Río Mayo, representada por su Intendente, Gustavo Daniel LOYAUTE, protocolizado al Tomo 1, Folio 062 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 20.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Rawson, representada por su Intendente, Damián BISS, protocolizado al Tomo 1, Folio 079 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 05 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también

en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 21.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Rada Tilly, representada por su Intendente, Mariel Gimena PERALTA, protocolizado al Tomo 1, Folio 061 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 22.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Río Pico, representada por su Intendente, Santiago Diego PEREZ, protocolizado al Tomo 1, Folio 075 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 23.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Puerto Madryn, representada por su Intendente, Gustavo Rafael SASTRE, protocolizado al Tomo 1, Folio 067 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 24.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Puerto Pirámides, representada por su Intendente, Jorge PERVERSI, protocolizado al Tomo 1, Folio 072 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 25.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre

de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Paso de Indios, representada por su Intendente, Héctor Eduardo MENDEZ, protocolizado al Tomo 1, Folio 051 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 26.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Epuyen, representada por su Intendente, José CONTRERAS, protocolizado al Tomo 1, Folio 054 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 27.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», celebrado el día 22 de diciembre de 2023 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES, y la Municipalidad de Esquel, representada por su Intendente, Matías F. TACCETTA, protocolizado al Tomo 1, Folio 068 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 01 de febrero de 2024; suscripto con el objetivo de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial.

Artículo 28.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Decreto N° 797
Rawson, 28 de junio de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo prescripto por el artículo 140° de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 6 de junio de 2024, que tiene por objeto aprobar los «Convenios de colaboración en Control y Regulación de Tránsito Vehicular», suscriptos entre la Provincia del Chubut y los municipios de: 28 de Julio, Lago Puelo, El Hoyo, Dolavon, Camarones, Cholila, Corcovado, Comodoro Rivadavia, El Maitén, Alto Río Senguer, Gaiman, Gobernador Costa, Gualjaina, José de San Martín, Tecka, Trevelin, Trelew, Sarmiento, Río Mayo, Rawson, Rada Tilly, Río Pico, Puerto Madryn, Puerto Pirámides, Paso de Indios, Epuyen y Esquel, celebrados el día 22 de diciembre de 2023, con el fin de fortalecer la cooperación mutua en tareas de control y regulación de tránsito vehicular, controles de alcoholemia, como así también en tareas de prevención en la accidentología vial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XX N° 81

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

CREAR EL «PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓN TURÍSTICA EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT»

LEY XXIII N° 65

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase el «Programa de incentivos para la Inversión Turística en el ámbito de la Provincia del Chubut» a fin de fomentar la inversión privada en el sector turístico.

Artículo 2°.- Los objetivos del Programa son los siguientes:

- a) Promover el desarrollo del turismo provincial;
- b) estimular la actividad privada para el desarrollo de la infraestructura y servicios turísticos y orientarla hacia las inversiones y generación de empleo, priorizando la contratación de mano de obra con residencia en la Provincia del Chubut;
- c) promover la preservación, la puesta en valor turística, mediante el desarrollo y prácticas que contribuyan a la mejora sostenible de la actividad;
- d) fortalecer y consolidar la actividad turística en el territorio provincial, a través de la implementación, ampliación, y transformación de los servicios, actividades e instalaciones;
- e) construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a la explotación turística;
- f) reformas, ampliación, mejoras y equipamiento de

establecimientos existentes;

g) la incorporación de unidades de transporte a las empresas de excursiones terrestres, lacustres, fluviales, aéreas y marítimas cuya antigüedad sea menor a cinco (5) años;

h) impulsar el crecimiento ordenado y sustentable de la actividad turística;

i) crear las condiciones básicas para fomentar las inversiones en infraestructura y, en especial, en aquellas obras complementarias de las ya existentes, como así también las operativas y de funcionamiento.

Artículo 3°.- Podrán acogerse al Programa creado por la presente ley, en el marco de la Ley XXIII N°49 y conforme lo determine la reglamentación, las personas humanas o jurídicas que realicen:

a) Construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a la explotación de alojamientos turísticos. Se entenderá como «establecimientos nuevos» a los efectos de esta ley, aquellos que al momento de la presentación del proyecto no tuvieran existencia física.

b) Reformas, ampliaciones, equipamiento y mejoras de establecimientos existentes.

Se entenderá como tales, aquellos que tuvieran infraestructura edilicia adecuada al servicio que prestan o pretenden prestar, aún cuando al tiempo de la sanción de esta ley se encontraran cerrados y cuya obra nueva represente por lo menos el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la infraestructura existente al momento de la presentación del proyecto.

c) Otras inversiones en actividades vinculadas directa o indirectamente con el turismo según el Anexo I de la Ley XXIII N°49, siempre que corresponda a nuevos emprendimientos o a una reforma, ampliación o mejora de al menos el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la capacidad existente, de acuerdo a los lineamientos que se definan en forma reglamentaria.

Artículo 4°.- Para ser beneficiario del programa creado por la presente ley, la persona humana o jurídica que lo solicite deberá cumplir con las disposiciones de la misma, su reglamentación, y además deberá:

a) Constituir domicilio en el ámbito de la Provincia de Chubut;

b) realizar en forma regular la actividad promovida;

c) cumplimentar las disposiciones legales que rijan la actividad.

Artículo 5°.- No podrán ser beneficiarios aquellas personas humanas o jurídicas:

a) Cuyos representantes o directores hubieren sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena;

b) que, al tiempo de concedérseles los beneficios, tuviesen deudas exigibles e impagas a favor del Estado Provincial, de carácter fiscal o previsional o de cualquier naturaleza;

c) las personas humanas o jurídicas que se encuentren en concurso preventivo o quiebra;

d) las personas humanas y/o los directores o representantes de las personas jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro de Deudores Alimentantes

Morosos (RAM) de Chubut;

e) las personas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier Régimen de Promoción Municipal, Nacional o Provincial;

f) ex funcionarios y autoridades municipales, provinciales o nacionales, hasta cuatro (4) años de terminado su mandato;

g) personas humanas y/o jurídicas, que tengan demandas judiciales contra el Estado Provincial o los Estados Municipales.

Artículo 6°.- Las medidas promocionales son las siguientes:

a) Exención del impuesto sobre los ingresos brutos de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) desde la aprobación del proyecto nuevo.

La exención será única y exclusivamente relacionada a la actividad turística promocionada y debidamente identificada bajo el código de actividad del Nomenclador de Actividades Económicas (NAES) del Sistema Federal de Recaudación:

b) exención del impuesto de sellos a favor del titular del nuevo proyecto sobre los actos e instrumentos vinculados al mismo y a partir de su aprobación. El Poder Ejecutivo podrá condonar el impuesto de sellos que corresponda a aquellos actos e instrumentos relacionados con la actividad promovida que se perfeccionen en forma previa a la aprobación del proyecto;

c) asistencia técnica, administrativa y económica financiera, según lo requiera el proyecto, para lo cual la Autoridad de Aplicación podrá recurrir a otros organismos del gobierno para dar cumplimiento a la misma;

d) exención del pago del «Fondo especial policía del trabajo y capacitación laboral» (artículo 36° de la Ley X N°15) por el personal adicional registrado en el establecimiento que se encuentre bancarizado en el Banco del Chubut S.A., sólo referido a las nuevas contrataciones que genera la inversión. A tal efecto deberá considerarse la nómina de personal declarada al momento de la presentación del proyecto.

Es requisito esencial para el otorgamiento de las mediadas promocionales el dictamen previo del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas, debiendo analizarse la conveniencia de otorgar el beneficio en relación a la inversión a realizarse.

Artículo 7°.- Los beneficios otorgados mediante la presente podrán concederse por un plazo máximo de quince (15) años desde la fecha de otorgamiento.

El beneficio podrá ser renovado por única vez y por un plazo máximo de cinco (5) años, en la medida que, durante el período del beneficio otorgado, acrediten la realización de nuevas inversiones que representen por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la inversión original aprobada, medida a valores actualizados a la fecha de renovación del beneficio. En este caso, los beneficiarios quedan obligados a mantener sus actividades turísticas durante el plazo de extensión del beneficio, caso contrario, la Autoridad de Aplicación podrá revocar el mismo.

Artículo 8°.- Los emprendimientos turísticos comprendidos en el presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de habilitación de las actividades

turísticas a desarrollar.

La estabilidad reconocida por la presente ley al sector alcanza los tributos individualizados en el artículo 6° e implica que las empresas alcanzadas no podrán ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción municipal que adhiran de conformidad al artículo 16 de la presente Ley.

Por incremento de la carga tributaria total, y en atención a las pertinentes normas legales vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, se entenderá a aquel que pudiere surgir en cada ámbito fiscal, como resultado de los actos que se enuncian en el artículo siguiente y en la medida que sus efectos no fueren compensados en esa misma jurisdicción por supresiones y/o reducciones de otros gravámenes y/o modificaciones normativas tributarias que resulten favorables para el contribuyente.

Artículo 9°.- En la medida que se trate de tributos que alcancen a los beneficiarios del presente régimen como sujetos de derecho, los actos referidos como incremento de la carga tributaria en el artículo anterior son los siguientes:

a) La creación de nuevos tributos;

b) el aumento en las alícuotas, tasas o montos;

c) la modificación en los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible de un tributo, por medio de las cuales se establezcan pautas o condiciones distintas a las que se fijaban al momento en que el beneficiario presentó su estudio de factibilidad y que signifiquen un incremento en dicha base imponible. Se encuentran comprendidas en este inciso:

1) La derogación de exenciones otorgadas;

2) la derogación o aplicación de otras modificaciones normativas, generales o especiales, en la medida que ello implique:

2.1) La aplicación de tributos a situaciones o casos que no se hallaban alcanzados a la fecha de presentación del estudio de factibilidad;

2.2) el aumento de un tributo con una incidencia negativa para el contribuyente en la cuantificación de lo que corresponde tributar.

Artículo 10.- No se encuentran alcanzadas por la estabilidad fiscal ni resultarán violatorias de la misma:

a) Las modificaciones en la valuación general de los bienes de similar naturaleza, cuando tal valuación sea la base para la aplicación y determinación del gravamen;

b) la prórroga de la vigencia de las normas sancionadas por tiempo determinado, que se hallen en vigor al momento de obtenerse la estabilidad fiscal;

c) la caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado, y que la misma se produzca por la expiración de dicho lapso;

d) la incorporación de cualquier tipo de disposición tributaria por medio de las cuales se pretendan controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales los contribuyentes puedan disminuir de manera indebida y/o deliberada -cualquiera sea su metodología o procedimiento - la base de imposición de un gravamen.

Estará a cargo de los sujetos beneficiarios de la estabilidad fiscal que invoquen que ella ha sido vulnera-

da, justificar y probar en cada caso — con los medios necesarios y suficientes— que efectivamente se ha producido un incremento en la carga tributaria en el sentido y con los alcances emergentes de las disposiciones de este artículo.

Para ello deberán efectuar sus registraciones contables separadamente de las correspondientes a sus actividades no comprendidas por la estabilidad fiscal, adoptar sistemas de registración que permitan una verificación cierta y presentar al organismo fiscal competente los comprobantes que respalden su reclamo, así como cumplir toda otra forma, recaudo y condiciones que establezca la autoridad de aplicación de esta ley.

Artículo 11.- Cualquier alteración al principio de estabilidad fiscal, enunciado en la presente ley, por parte del estado provincial o municipal dará derecho a los inscriptos perjudicados a reclamar ante las autoridades pertinentes, según correspondiera.

Artículo 12.- La Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, o la entidad que en un futuro la reemplace, extenderá certificados de exención fiscal.

Artículo 13.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas o la entidad que en un futuro la reemplace.

Artículo 14.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Dirigir las actuaciones y adoptar las medidas necesarias para el análisis de los beneficios solicitados en el marco de la presente ley;

b) dictaminar en los casos de aplicación del régimen de incentivos turísticos;

c) evaluar los proyectos que se presenten para acogerse a los incentivos turísticos;

d) controlar la aplicación, desarrollo y ejecución de los proyectos promovidos e imponer y ejecutar las sanciones pertinentes, sin perjuicio de los que por su naturaleza correspondan a otros organismos de la administración;

e) coordinar la aplicación del régimen establecido por esta ley, con los demás órganos del Estado provincial y municipal, y los distintos organismos nacionales y regionales.

Artículo 15.- El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente ley, su reglamentación y en el acto administrativo de otorgamiento del beneficio, hará pasible al infractor titular de los beneficios otorgados de las sanciones que se exponen a continuación:

a) Multa variable entre CINCUENTA (50) y CIEN MIL (100.000) Módulos Turísticos;

b) suspensión de los beneficios otorgados por el plazo de hasta dos (2) años, cuando no se cumplan las normas jurídicas vigentes en materia medioambiental o cuando se comprobare falsedad manifiesta en la presentación de documentación y/o información solicitada;

c) revocación de los beneficios otorgados. Ello provocará la pérdida de la exención impositiva a partir de la fecha del incumplimiento.

Cuando el beneficiario invoque circunstancias fortuitas o de fuerza mayor ajenas a su voluntad, que impidan el cumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en este Régimen, la Autoridad de Aplicación

evaluará la situación y las acciones que se correspondan.

Artículo 16.- Invítese a los Municipios a adherir a esta ley y a establecer regímenes en concordancia.

Artículo 17.- El plazo para reglamentar por el Poder Ejecutivo es de noventa (90) días desde la entrada en vigencia.

Artículo 18.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Decreto N° 798
Rawson, 28 de junio de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo prescripto por el artículo 140° de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 6 de junio de 2024, que tiene por objeto crear el «Programa de incentivos para la Inversión Turística en el ámbito de la Provincia del Chubut»;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XXIII N° 65

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A DONAR AL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ROCA DE LA CIUDAD DE RAWSON, EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA, LA CANTIDAD DE UNA (1) UNIDAD AUTOMOTOR MARCA RENAULT

LEY XXVI N° 1200

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Salud, a donar al Club Social y Deportivo Roca de la ciudad de Rawson, en el

estado que se encuentra, la cantidad de una (1) unidad automotor marca Renault, modelo Master 2.8 DTI T35, año 2003 tipo transporte de pasajeros, chasis N° 93YADCCH53J337141, motor N°2650-3575004, dominio EGE 684.

Artículo 2º.- La donación referida en el artículo anterior será con cargo a que los bienes donados sean destinados al «Club Social y Deportivo Roca».

Artículo 3º.- Autorízase a la Secretaría de Salud a realizar la entrega de los bienes y otorgar a los mismos la baja patrimonial definitiva.

Artículo 4º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

VALERIA HAYDEE ROMERO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia de Chubut

Decreto N° 799
Rawson, 28 de junio de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo prescripto por el artículo 140º de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 6 de junio de 2024, que tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud, a donar al Club Social y Deportivo Roca de la ciudad de Rawson, en el estado que se encuentra, la cantidad de una (1) unidad automotor Marca Renault;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XXVI N° 1200

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. ANDRÉS MATÍAS MEISZNER

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Res. N° IV-39 **03-04-24**

Artículo 1º.- Aprobar lo actuado en relación a los servicios prestados en la Municipalidad de la ciudad de

Trelew al agente Cristian Andrés GALIANO (DNI N° 25.702.559 Clase 1977) quien revista la Categoría 3-A - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo con 44 horas semanales de labor - Planta Permanente de la Ley I N° 114, dependiente de la Dirección Provincial de Políticas para Adultos Mayores - Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 11 de diciembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.-

Artículo 2º.- Adscribir a la Municipalidad de la ciudad de Trelew, al agente Cristian Andrés GALIANO (DNI N° 25.702.559 - Clase 1977) quien revista la Categoría 3-A Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - con 44 horas semanales de labor - Planta Permanente de la Ley I N° 114, dependiente de la Dirección Provincial de Políticas para Adultos Mayores - Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia - Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.-

Artículo 3º.- El Área Administrativa de la Municipalidad de la ciudad de Trelew, deberá remitir mensualmente un informe, acerca del cumplimiento de las normas vigentes en materia de presentismo, por parte del agente Cristian Andrés GALIANO, a la Dirección General de Personal y Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a los efectos de la respectiva liquidación de haberes.-

Res. N° IV-41 **08-04-24**

Artículo 1º.- Rectificar el Artículo 3º de la Resolución N° IV 135/23, el que quedará redactada de la siguiente manera, «Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente trámite será imputado en la Jurisdicción 40 - Ministerio de Desarrollo Humano - SAF 40 - Programa 2 - Conducción Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia Actividad 1 - Conducción Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia - Ejercicio 2024».-

Res. N° IV-43 **10-04-24**

Artículo 1º.- Rectificar el Artículo 1º de la Resolución N° IV 21/24, el que quedará redactado de la siguiente manera, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden: «Artículo 1º.- Aceptar a partir del 01 de enero de 2024, la renuncia interpuesta por la agente María Cristina TOLEDO (DNI N° 17.536.671 - Clase 1965) al cargo Jefe de Departamento Pensiones Graciables y Becas - Categoría 16 - Agrupamiento Personal Jerárquico Clase II - Planta Permanente de la Ley I N° 74, dependiente de la Dirección de Asistencia Social Dirección General de Coordinación Administrativa - Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Humano, para acogerse al beneficio de Jubilación Ordinaria, según lo establecido en el Artículo 31º de la Ley XVIII N° 32.-

Res. N° IV-44 **10-04-24**

Artículo 1º.- Aceptar a partir del 01 de enero de 2024, la renuncia interpuesta por el agente Diosmede GONZALEZ GONZALEZ (DNI N° 92.163.516 - Clase

1946) a la Categoría 3-A - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - con 44 horas semanales de labor Planta Permanente de la Ley I N° 114, dependiente de la Dirección Provincial de Políticas para Adultos Mayores de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, para acogerse al beneficio de Jubilación Por Edad Avanzada, según lo establecido en el Artículo 54° Bis de la Ley XVIII N° 32.-

Res. N° IV-45 **10-04-24**

Artículo 1°.- Prorrogar la adscripción en la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación de la Municipalidad de la ciudad de Rawson, otorgada mediante Resolución IV N° 114/23, del agente Jorge Hernán MARIN (DNI N° 27.343.905 - Clase 1979) quien revista la Categoría 3-A Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - con 44 horas semanales de labor - Planta Permanente de la Ley I N° 114, dependiente de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024 .-

Artículo 2°.- El Área Administrativa de la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación de la Municipalidad de la ciudad de Rawson, deberá remitir mensualmente un informe, acerca del cumplimiento de las normas vigentes en materia de presentismo, por parte del agente Jorge Hernán MARIN, a la Dirección General de Personal y Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a los efectos de la respectiva liquidación de haberes.-

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Res. N° 172 **18-06-24**

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración dependiente de la Secretaria General de Gobierno el pago en concepto de reintegro de gastos a favor del Subsecretario de Innovación y Mejora de Procesos, el señor Alejandro Norberto LEMBO (DNI N° 18.213.202), bajo la modalidad de afrontar el gasto del servicio del vehículo Oficial Marca NISSAN, Modelo Frontier XE 4x2 AT 2.3 D CD tipo Pick Up Dominio AF715IK., y en concordancia con la documentación incorporada en el expediente de referencia.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$ 574.210,00), se imputará en la Jurisdicción 10- SAF 10 - Secretaría General de Gobierno - Programa 04 - Actividad 01 - Incisos 3.3.2. - Ejercicio 2024 - Fuente de Financiamiento 1.11.

Res. N° 173 **18-06-24**

Artículo 1°.- ASIGNAR al señor POLITANO Alfredo Antonio (DNI N° 21.586.900 - Clase 1971), designado Gerente de Recursos Humanos dependiente de la Ge-

rencia General del Instituto de Asistencia Social, la Vivienda Oficial denominada «Depto.2 - 25 de Mayo 250», para ser utilizada como casa habitación, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo I del Decreto N° 961/23.

SECRETARÍA DE PESCA

Res. N° 255 **25-06-24**

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de uso para el Puerto de Rawson y Camarones adjuntos en el Anexo I.-

ANEXO I

REGLAMENTO DE USO DE PUERTO

CONTENIDO

ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
REQUISITOS PARA EL AMARRE	3
ASIGNACIÓN DE SITIO DE AMARRE Y SOLICITUD GIRO DE MUELLE	3
EVENTUALES DAÑOS	4
BUQUES INACTIVOS	4
CARGA Y DESCARGA DE COMBUSTIBLES	5
ESTIBA	5
RESIDUOS	5
VEHICULOS	6
OTROS	6
PROHIBICIONES	6
CONTROLES	7
SANCIONES	

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento contiene las normas que regulan la relación entre la Dirección General de Puertos de Explotación Directa de la Provincia de Chubut, en adelante DGPED, sus clientes y usuarios de los muelles que este ente público administra en la ciudad de Rawson, provincia del Chubut, República Argentina.

La DGPED velará por el adecuado funcionamiento de todos los frentes de atraque disponibles, tomando en cuenta la infraestructura para una operativa más eficiente.

Los particulares, concesionarios y usuarios de los frentes de atraque deberán someterse a las normas y procedimientos que establecen en el presente reglamento, cuyo cumplimiento será supervisado por la DGPED.

Toda causa relacionada con la operativa portuaria no contemplada en este reglamento, la DGPED se reserva el derecho de sustituir, modificar o adecuar el presente en cada uno de sus puntos de acuerdo a las circunstancias que se presenten para cada caso y su decisión será inapelable.

Cualquier otra situación NO específica en el presente Reglamento de Uso de Puerto deberá ajustarse a

lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

REQUISITOS PARA EL AMARRE

Durante las maniobras de atraque y desatraque, los buques deberán tener especial cuidado para no dañar las instalaciones propias de la DGPEP ni de terceros, tener especial atención con el tiro de las amarras de acuerdo a las condiciones climáticas y los diferentes estados de carga y mareas.

Los auxiliares de ribera conjuntamente con la autoridad de aplicación (PNA), suspenderá las entradas o salidas de buques cuando, a su criterio las condiciones hidrometeorológicas resulten peligrosas para el muelle y/o sus instalaciones y/o bienes de terceros.

Las amarras que se utilicen deben estar en buenas condiciones, ser de longitud y diámetro apropiado para la eslora, tonelaje del buque y en cantidad adecuada para mantenerlo en forma segura; pudiendo el Auxiliar de Ribera requerir su refuerzo cuando lo estime conveniente. No se autoriza encapillar a las bitas, gasas hechas con cables de acero o pasar estos cables por seno a ellas, salvo cuando el ojal de encapillado este recubierto de material que evite el rozamiento (plástico duro, goma, etc.).

Las amarras deben ser vigiladas permanentemente por personal de abordaje, filando o cobrando de ellas según sea el caso, a modo de contrarrestar la variación de marea, a fin de no causar daños al muelle, defensas y/o sus instalaciones y/o bienes de terceros.

Así mismo, la autoridad portuaria está facultado a solicitar al personal de abordaje que realice dicha maniobra, si desde el buque por las causas que fueran no se advirtió esta situación.

Los buques en andana deberán pasar por lo menos un largo de proa y otro de popa que queden asegurados a bitas del muelle.

Todas las maniobras de amarre, zarpada o cambio de posición, serán controladas personalmente, desde su inicio hasta su finalización, por el Auxiliar de Ribera de turno.

ASIGNACIÓN DE SITIO DE AMARRE Y SOLICITUD GIRO DE MUELLE

El capitán del Buque Pesquero, deberá solicitar al Auxiliar de Ribera por VHF la autorización de ingreso y sitio de amarre.

De existir un lugar libre de atraque, para descarga y/o alistamiento de buque, el Auxiliar de Ribera podrá ubicar a unidades de otras empresas, siempre y cuando no se interfiera la operatoria a los buques que amarran en el sitio asignado (caso de buques que arriben al día siguiente, o con retraso anunciado con debida anticipación) La autoridad portuaria suspenderá las entradas o salidas de buques cuando, las condiciones hidrometeorológicas resulten peligrosas para el muelle y/o sus instalaciones y/o bienes de terceros.

Los armadores, agentes marítimos, o apoderados, informaran a Puerto por escrito, cuando el buque que representen se encuentre en limitadas condiciones de navegabilidad y en consecuencia pueda resultar su ma-

niobra peligrosa para el muelle y/o sus instalaciones y/o bienes de terceros. La Autoridad Portuaria, a su criterio, autorizará o no la operación solicitada para el buque.

La autoridad portuaria podrá, cuando las condiciones operativas del puerto así lo aconsejen, alterar prioridades, disponer cambio de sitio y adoptar todas las medidas pertinentes que crea necesarias a los efectos de obtener una mayor eficiencia en el accionar portuario.

Los armadores, agentes marítimos, o apoderados de los buques que operen el puerto de Rawson, solicitarán al personal de Puerto el giro para sus buques mediante nota, la que será autorizada y presentada en Prefectura local para su posterior autorización de amarre.

Los buques amarrados en el sitio asignado no podrán cambiar de posición sin expresa autorización del Auxiliar de Ribera.

Los buques que esperen en andana, sólo cambiarán de posición en el sitio asignado.

Los buques amarrados deberán pedir autorización para arriar embarcaciones menores y ponerlas en el agua.

En el caso que la empresa, los armadores, agentes marítimos, o apoderados de los buques, mantenga deuda con la DGPEP, la misma podrá denegar solicitud de giro a muelle hasta tanto no se cancele dicha deuda.

EVENTUALES DAÑOS

DGPEP, por intermedio de su personal de operaciones, verificará, registrará y documentará con fotografías y registros fílmicos los eventuales daños que puedan afectar las instalaciones portuarias durante las maniobras, sin perjuicio de ello el responsable deberá informar del hecho y circunstancias por escrito.

Cuando se ocasione un daño al muelle o sus instalaciones, por parte de un buque o un tercero con cualquier medio, la autoridad portuaria exigirá al armador, agente marítimo o a quien corresponda la firma del acta de comprobación. Los daños ocasionados se facturarán al finalizar la reparación de los mismos.

BUQUES INACTIVOS

Los buques inactivos podrán permanecer amarrados solamente si la Autoridad portuaria les asigna un sitio por un plazo claramente definido.

En los casos eventuales que un buque quede inactivo en forma imprevista, el Jefe de puerto solicitará al jefe de la Prefectura local que disponga de oficio y con cargo al Armador o Agente Marítimo el cambio de sitio, fondeo, y en caso de emergencia el «corte de amarras» según corresponda. Art. 41 Ley 20.094 – Ley de la Navegación. Los buques que por distintas causas (reparaciones menores, cambios de tripulación, viveres, etc) permanezcan más horas de lo previsto, deberán informar al auxiliar de ribera, quien acorde a la disponibilidad de sitios, asignará si fuera necesario otro lugar de atraque

Los buques que deban efectuar reparaciones que

impliquen quedar sin maquinas y/o timón solicitarán la conformidad de la Autoridad Portuaria y darán preaviso fehaciente a los buques próximos en el muelle.

No se permite a las embarcaciones amarradas el rasqueteado y pintado del casco.

En caso de que el sitio asignado sea solicitado para operar debido a la llegada de otros buques, el Auxiliar de Ribera le asignara otro sitio de amarre y/o Rada, esta indicación deberá ser acatada en los tiempos coordinados con la jefatura de esta DGPEd.

Los buques, respetando normas internacionales vigentes, deben solicitar el retiro de líquidos de sentina (SLOP), a empresas habilitadas a tal fin como Transportistas de Mercancías Peligrosas.

Los buques amarrados para efectuar prueba de máquinas con movimiento de hélices requerirán la conformidad de la autoridad portuaria y el preaviso fehaciente a los buques próximos.

CARGA Y DESCARGA DE COMBUSTIBLES

En las operaciones de carga y descarga de combustibles de cualquier tipo, los oficiales de guardia del o los buques participantes, serán responsables ante los Auxiliares de Ribera del estricto cumplimiento de las normas de seguridad vigentes, sin perjuicio de las actualizaciones legales que correspondan, debiendo extremar la limpieza de las superficies donde se produzcan derrames.

No está permitido efectuar fuego sobre las cubiertas de los buques, cualquiera sea el motivo.

No está permitido realizar tareas de estiba mientras se está efectuando carga y descarga de combustible.

ESTIBA

Los guinches deben presentar la habilitación.

Los guinches se deben colocar en babor o estribor, la que quede hacia el mar/rio una red o elemento similar que evite posibles caídas de cajones u otros elementos al agua. Queda terminantemente prohibido la utilización de cables con empalmes, o añadiduras debiendo ser los mismos de una sola pieza.

El encargado de la estiba debe supervisar el aseo de la zona de trabajo, no debiendo quedar en la misma residuos de ningún tipo.

RESIDUOS

Los buques amarrados deben solicitar por medio de sus agentes marítimos o armadores, el retiro con tanques atmosféricos de las aguas sucias cuando sea necesario.

Los buques respetando normas internacionales vigentes, deberán solicitar el retiro de líquidos de sentina (SLOP), evitando las posibilidades de contaminar las aguas.

Los buques amarrados, diariamente colocarán sus residuos secos embolsados en alguno de los recipientes ubicados al efecto en los sitios de atraque determinados por la autoridad portuaria.

Previo al despacho de zarpada, los buques deben

acreditar tener sus cubiertas libres de residuos. Las demoras e inconvenientes originados por el no cumplimiento de esta norma serán facturadas a razón del costo de un día de uso de puerto por hora. El correspondiente control será efectuado por el auxiliar de ribera en forma simultánea con el despacho del buque por parte de la prefectura local.

Queda terminantemente prohibido procesar pescados y mariscos en el muelle.

El aceite usado debe depositarse en el sitio destinado a tal fin, debiendo ser transportado el mismo en recipientes herméticos, queda terminantemente prohibido colocar el aceite en baldes plásticos u otro recipiente que no sea hermético.

El Armador, su agente marítimo o representante, serán responsables de mantener en todo momento la zona de muelle en donde se encuentra amarrado su Buque en perfectas condiciones de higiene, evitando la acumulación de elementos sobre el muelle, y permitiendo la libre circulación por el sector afectado.

VEHICULOS

Los vehículos que accedan al interior del ámbito portuario, deben extremar las normas de seguridad y la velocidad de tránsito acatando las indicaciones de la cartelería colocadas a tales efectos.

Los vehículos que accedan al interior del ámbito portuario solo podrán estacionar en los lugares habilitados a tal fin.

En el caso de incumplimiento a las normas del presente reglamento, la autoridad portuaria estará facultada a intimar el zarpado del buque que corresponda en el plazo inmediato, o no autorizar el ingreso a zona portuaria de infractores.

OTROS

No se permitirá dejar abandonado ningún tipo de material o equipos sobre el muelle, cuando así ocurra los mismos serán retirados por la autoridad portuaria con cargo al responsable.

Los bultos de cualquier clase caídos al espejo de agua deberán ser extraídos en forma inmediata, caso contrario la autoridad portuaria dispondrá de oficio su recuperación con cargo al responsable.

Los buques amarrados en el muelle deberán contar con dotación mínima de seguridad a efecto de poder zarpar o cambiar de posición cuando las circunstancias lo requieran, como también para el control permanente de los cabos de amarre y adrizamiento del buque a efectos de evitar escoras peligrosas que impliquen riesgo de hundimiento o daño a terceros, debido a la amplitud de marea de la zona.

Todas las comunicaciones relacionadas con los buques, serán cursadas por la autoridad portuaria por medio de sus agentes marítimos utilizando email, o eventualmente VHF o teléfono.

PROHIBICIONES

Queda terminantemente prohibido el ingreso a ins-

talaciones portuarias en estado de ebriedad o bajo influencia de sustancias psicotrópicas, drogas tóxicas o estupefacientes.

Queda prohibido el falseamiento de información suministrada a la autoridad portuaria por propia iniciativa o a requerimiento de ésta.

CONTROLES

La Autoridad Portuaria de la Dirección General de Puertos de Explotación Directa, tendrá a cargo el control de las actividades que se reglamentan por el presente, mediante su cuerpo de auxiliares durante las VEINTICUATRO (24) HORAS.

La inspección actuante verificará el cumplimiento de la presente norma, para lo cual y cuando detecte una anomalía, procederá a confeccionar la correspondiente Acta de Comprobación, la que deberá ser rubricada, además del inspector por el Armador, Apoderado o Encargado de buque que se encuentre en el lugar, en caso de negativa de éstos o ausencia, una copia del Acta labrada, se la pegará en el buque siendo esta suficiente forma de notificación, iniciándose a partir de ese momento, las actuaciones para determinar la sanción o medida que corresponda.

Sin perjuicio de las medidas de orden operativo, que se adopten en función del presente REGLAMENTO; De los hechos constatados, se le otorgará un plazo de DIEZ (10) días corridos de su notificación, para formular el correspondiente descargo. Fenecido dicho plazo se entenderá que el afectado ha desestimado hacer uso de ese derecho.

SANCIÓNES

1. Abandono de residuos sólidos / materiales.

1.1 No se permitirá dejar abandonado ningún tipo de residuos sobre el Muelle, cuando así ocurra, los mismos serán retirados por la DGPEP con cargo al responsable y la empresa dueña de los residuos. La multa será de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 1.

1.2 No se permitirá dejar abandonado ningún material sobre el Muelle que perjudique las operaciones de otro buque, cuando así ocurra, los mismos serán retirados por la DGPEP con cargo al responsable y/o la empresa dueña de los materiales. La multa será de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 1 mediante ACTA.

1.3 Los bultos de cualquier clase caídos al mar deberán ser extraídos en forma inmediata, caso contrario los Auxiliares de Ribera dispondrá de oficio su recuperación con cargo al responsable y/o la empresa. La multa será de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 1 mediante ACTA

2. Residuos oleosos líquidos.

2.1 Se encuentre o no el buque amarrado y el o los recipientes abandonados sobre muelle, que en su conjunto puedan almacenar hasta 200 litros serán retirados por la DGPEP a cargo del armador y multados según corresponda en el ANEXO 1 mediante ACTA.

2.2 En el caso de derramarse aceites en los muelles o en el agua, los mismos deberán ser extraídos en forma inmediata, caso contrario la DGPEP dispondrá de

oficio su recuperación con cargo al responsable y/o la empresa, la multa será de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 1 mediante ACTA.

3. Residuos oleosos sólidos

3.1 Se encuentre o no el buque amarrado y este dejase abandonados residuos oleosos sólidos sobre muelle y los mismos son detectados por los Auxiliares de Ribera, serán removidos a cargo del buque que dejó los residuos y el mismo será multado, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 1 mediante ACTA.

Los responsables de afrontar las sanciones enunciadas en el ANEXO 1 de los ítems mencionados anteriormente, será la empresa armadora del buque que contrata a los diferentes proveedores de servicios.

4. Operativas con buques pesqueros.

4.1 Dotación Mínima: Los buques pesqueros amarrados en el muelle deberán contar con una dotación mínima de seguridad, quedando permanentemente en condiciones de zarpar para cambios de sitio o fondeo en rada cuando sea requerido el sitio por cuestiones operativas. Verificado el incumplimiento de lo anteriormente descrito, se multará a la empresa propietaria del buque de acuerdo a lo detallado en el ANEXO 1 mediante ACTA.

4.2 Condiciones climáticas desfavorables: El jefe de Operaciones y/o la Guardia de operaciones tendrá la facultad de solicitar el desatraque de aquellos buques que por las condiciones hidrometeorológicas puedan generar daños a las instalaciones portuarias o de terceros. En el caso de incumplir con lo expresado, se multará a la empresa propietaria del buque de acuerdo a lo detallado en el ANEXO 1 mediante ACTA.

4.3 Desperfectos mecánicos: Los buques que deban efectuar reparaciones que impliquen quedar sin máquinas y/o timón, previa autorización de la policía de navegación PNA, deberá presentar al área de operaciones una copia de la solicitud de desarme presentada en la misma. El área de operaciones o guardia asignará un sitio en caso de disponer del mismo, para proceder al desarme/reparación. Si la empresa iniciase el desarme o reparación en un sitio no autorizado se aplicará una multa de acuerdo a lo detallado en el ANEXO 1 mediante ACTA.

5 Buques inactivos

En los casos eventuales que un buque quede inactivo que impida moverse del sitio asignado se procederá de la siguiente manera.

En caso de anomalía deberá presentar copia de la nota enviada a la PNA para la reparación.

En el caso de una observación ante una verificación extraordinaria o de rutina de la PNA o un incumplimiento del franco bordo, deberá presentar una copia del libro de inspecciones del buque.

De no poder justificar la inactividad del buque por los medios anteriormente descritos la empresa propietaria del buque será multada de acuerdo a lo enunciado en el ANEXO 1 mediante ACTA.

6 Vertido de líquidos

6.1. Queda terminantemente prohibido a buques amarrados en puerto las descargas al mar de Aguas Negras. Los buques respetando normas internacionales vigentes, deben solicitar el retiro de líquidos de sen-

tina (SLOP) a empresas habilitadas como Transportistas de Mercancías Peligrosas

6.2. Los buques amarrados contratarán un operador de residuos habilitado, quien contará con las unidades de almacenamiento y retiro correspondientes. En el caso de incumplir con lo expresado se multará a la empresa propietaria del buque de acuerdo a lo detallado en el ANEXO 1.

El ANEXO 1 estará conformado por módulos en pesos, dependiendo de la sanción será la cantidad de módulos. Si la DGPEP se debe hacer cargo de cualquier tipo de remediación se cobrará al cliente el costo más el 30% de gastos administrativos, más la MULTA.

REGLAMENTACION AMBIENTAL

Los usuarios de las instalaciones de la DGPEP deberán tomarán todas las medidas precisas para no ocasionar daños ambientales como así también en las obras, instalaciones o equipos, materiales, sean estas de propiedad de la DGPEP o de terceros.

Cuando se produzcan daños a las personas, ambientales o instalaciones del puerto, la DGPEP tendrá derecho a resarcirse de los gastos que origine la reparación y al demérito que sufra el bien dañado, así como de los perjuicios ocasionados y el lucro cesante.

La DGPEP, por intermedio de su Personal, verifica-

rá, registrará y documentará con fotografías y registros fílmicos los eventuales daños que se produzcan y afecten a las personas, ambiente e instalaciones portuarias, confeccionando Acta de Comprobación, notificando a quienes corresponda y estableciendo los pasos a seguir dando cumplimiento a la reglamentación interna de la DGPEP.

SEGUROS

Los Operadores y/o Armadores y/o propietarios de buques y/o embarcaciones y/o artefactos navales de todo tipo, deberán presentar las pólizas de seguros y su libre deuda respecto del pago de las primas, en los términos de las leyes Nacionales Nro. 17.418, 20.094 y 12.988. Asimismo, en cada caso la Administración evaluará qué requisitos tendrán que cumplir las embarcaciones o artefactos navales para minimizar el impacto de los siniestros.

En términos generales, los buques de todo tipo, embarcaciones de todo tipo y artefactos navales de todo tipo deberán contar con pólizas de Casco y Maquinaria con términos no menores a un Anexo 3 de la Superintendencia de Seguros y de Responsabilidad Civil, protección indemnidad (P&I) que mínimamente amparen: Responsabilidad Civil por Colisión y choque con objetos fijos y Flotante, incluyendo instalaciones portuarias.

ANEXO 1

1. Abandono de residuos sólidos / materiales	1.1.	Abandono residuos sobre el Muelle		Costo completo de remediación
	1.2.	Abandono de material sobre el Muelle		
	1.3	Bultos caídos al mar		
2. Residuos oleosos líquidos	2.1.	Recipiente abandonados que en su conjunto puedan almacenar hasta 200 litros		Costo completo de remediación
		Recipientes abandonados que en su conjunto puedan almacenar más de 200 litros		
	2.2.	Derramarse aceites en los muelles o en el agua		
3. Residuos oleoso sólido	3.1	Abandono de residuos oleosos sólidos		Costo completo de remediación
4. Operativa con buques pesqueros	4.1	Dotación mínima	1/2	
	4.2.	Condiciones climáticas desfavorables	1	
	4.3	Desperfectos mecánicos		Según facturación vigente
5. Buques inactivos	5.1	Buques inactivos		Según facturación vigente
6. Vertido de líquidos	6.1.	Descargas al mar de Aguas Negras o residuos contaminantes		Costo completo de remediación
	6.2.	Contratar a un operador de residuos habilitado		Costo completo de remediación

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS**Res. N° 999****26-06-24**

Artículo 1°.- EXIMIR a partir de la presente Resolución a los beneficiarios Previsionales de la obligación de presentar la acreditación de la fe de vida o supervivencia, así como cualquier trámite complementario con igual fin.

Artículo 2°.- APROBAR dando válido el proceso establecido en el Convenio suscripto con el Registró Civil y Capacidad de las Personas mediante el cual, se reporta, a este Instituto por los fallecimientos registrados.

DISPOSICIÓN**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS****Disposición N° 246****Rawson, 27 de junio de 2024****VISTO:**

La Resolución N° 1279/2006; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se autoriza a la Dirección de Previsión a que continúe con la elaboración mensual, de los Índices Correctivos, con el objeto de su aplicación para el cálculo del haber inicial de las prestaciones que se otorgan en el marco de la Ley XVIII - N° 32 y cuyos conceptos deben determinarse según las pautas establecidas en su Artículo 80°;

Que tal como dispone el Artículo 2° de la mentada Resolución, la Dirección de Finanzas ha suministrado a esta Dirección, los informes necesarios para la confección;

Que se ha realizado la operación, según las pautas determinadas en la parte pertinente del Artículo 80° del plexo normativo previsional citado;

Que en consecuencia corresponde el dictado de la Disposición que fije el índice de Corrección y el Índice Testigo o Tope para el mes de Mayo de 2024;

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN DE PREVISION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DISPONE

Artículo 1°.- DETERMINAR, en el valor de ochenta y siete mil trescientos cincuenta con ochenta y cuatro centavos (87350,84), el índice de Corrección y en el valor de ochenta y seis mil trescientos cincuenta y siete con sesenta y un centavos (86357,61) el Índice Testigo o Tope para el mes de Mayo de 2024.

Artículo 2°.- REGISTRESE. Tomen razón la Dirección de Secretaría General y Finanzas. Notifíquese a las Delegaciones y Agencias. Dese al Boletín Oficial.

Cumplido. ARCHIVESE.

Cra. Mariana S. DEL RIO

A/C Dirección de Previsión

Inst. de Seguridad Social y Seguros

ACORDADA**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****ACORDADA N° 2414 /24 C.M.**

En la ciudad de Puerto Madryn, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, bajo la Presidencia de Rafael LUCHELLI, y la asistencia de los Consejeros/as: Paula CARDOZO, Mabel DEL MARMOL, Manuel BURGUEÑO IBARGUREN, Lucía PETTINARI, Mariano JALON, Mirta ANTONENA, Estefanía ALEJO, Daniela PILI, Lucía GONZALEZ ALMIRON, Silvina Andrea RUPPEL, Juan Pablo GALLEGOS y Silvia BUSTOS, actuando como Secretario Eduardo MAGRI.

VISTO:

Lo dispuesto por los Arts. 192 de la Constitución de la Provincia, y Art. 16 inc. 6 de la Ley V N° 70.

CONSIDERANDO:

La propuesta efectuada por la Comisión de Reglamento.

Los motivos expuestos y lo resuelto en la sesión plenaria del día de la fecha, que quedó registrado en el audio de la sesión.

POR ELLO:

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut,

ACUERDA:

1°) Aprobar la reforma de los artículos N° 4, 5, 6, 17, 24, 29, 30, 31 y 32 del «Reglamento de Denuncias y Procedimiento Sumarial», cuya redacción se incorpora como Anexo N°1;

2°) Regístrese y Notifíquese;

3°) Procédase a la publicación en el Boletín Oficial.

Paula CARDOZO

Rafael LUCHELLI

Mabel DEL MARMOL

Manuel BURGUEÑO IBARGUREN

Manuel BURGUEÑO IBARGUREN

Mariano JALÓN

Lucía PETTINARI

Estefanía ALEJO

Mirta ANTONENA

Lucía GONZALEZ ALMIRON

Daniela PILI

Juan Pablo GALLEGOS

Silvia BUSTOS

Jorge Luis FRUCHTENICHT

Ante mí: Eduardo MAGRI

Modificaciones al REGLAMENTO DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO SUMARIAL DISPOSICIÓN GENERAL.

Se modifican los siguientes artículos del reglamento, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo N° 4: Notificaciones. Por Presidencia se comunicará la denuncia a los Consejeros/as en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde su ratificación, para conocimiento de todos los integrantes del cuerpo. Asimismo, se asignará la denuncia a la Comisión de Admisibilidad preconstituida para el tratamiento, conforme el art. 6.

Artículo N° 5: Por Presidencia, una vez recibida la denuncia y su ratificación, se requerirá una copia certificada de los expedientes, actuaciones y toda otra documentación judicial y/o administrativa vinculadas a la misma que puede ser en formato impreso o medio digital. En cada informe de presidencia a realizar en las sesiones del Pleno, se dará un detalle de las denuncias ingresadas y pendientes de resolución por las Comisiones de Admisibilidad.

Artículo N° 6: Comisión de admisibilidad. Esta comisión es el órgano que se pronunciará preliminarmente sobre la procedencia de la denuncia y se integra por un Consejero/a de cada estamento con excepción del Superior Tribunal de Justicia. Para su conformación, en la primera sesión de cada año, el pleno sorteará todas las comisiones de admisibilidad y el orden de actuación de cada una de ellas. Las excusaciones, recusaciones y toda incidencia que se produzca en el marco de un expediente debe ser resuelta en el seno de la comisión con amplias facultades.

Artículo N° 17: Tratamiento de la Recusación. De la presentación se dará traslado al/la Instructor/a recusado/a por el plazo de tres (3) días hábiles, quien podrá aceptarla o rechazarla en forma fundada. El planteo se resuelve por la Comisión de Admisibilidad.

Artículo 24: Plazo del Instructor/a.

El plazo para finalizar la investigación sumarial es de seis meses, contados a partir de la entrega del sumario al/la Consejero/a Instructor/a. El plazo se suspende durante los períodos de feria judicial anual ordinaria y especial.

Por otro lado, el plazo podrá ser prorrogado hasta por seis meses por el Pleno del Consejo de la Magistratura y por razones debidamente fundadas. Si se promoviera el juicio por las causales de los incisos d) y e) del artículo 15o de la Ley V-Nro. 80 habiendo sumario previo o causa penal con resolución firme, el Pleno del Consejo de la Magistratura podrá disponer que el sumario se concluya de manera anticipada.

Artículo N° 29: Resolución. En la sesión correspondiente, el Pleno del Consejo analizará las actuaciones sumariales, el informe final del/la Instructor/a y la presentación del artículo 27 si se hubiere formulado. Luego de deliberar, el Pleno del Consejo dictará una resolución con las conclusiones que adopte, por mayoría simple. Consecuentemente, se podrá declarar el mal desempeño del magistrado y remitir la causa al Tribunal de Enjuiciamiento o, incluso sin declaración de mal desempeño, remitir las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, a la Procuración General o a la Defensa Pública. Además, podrá efectuarse denuncias que even-

tualmente correspondan o el archivo de las actuaciones. Se dictará la Acordada de remisión respectiva.

Artículo N° 30: Comisión de acusación. En el caso de que se decida la remisión de la causa al Tribunal de Enjuiciamiento, acto seguido y en la misma audiencia se conformará una Comisión de Acusación con tres consejeros. La Comisión de Acusación podrá actuar a través de sus integrantes de forma conjunta, alternada e indistinta, representando cada miembro a los demás y a la Comisión. El Pleno del Consejo de la Magistratura delega todas las facultades para la realización de todos los actos conducentes a formular la acusación y actuar ante el Tribunal de Enjuiciamiento, el Poder Judicial de la Provincia del Chubut y el Poder Judicial de la Nación.

Mientras no se cumpla con la contratación de un funcionario, conforme el art. 2o de la LEY V - N° 189, la Comisión podrá, de estimar necesario, seleccionar un asesor o patrocinante que podría ser otro consejero/a abogado/a, por decisión mayoritaria de sus miembros y decidir todas las incidencias que se presenten en el marco de la tarea y función asignada. La contratación del asesor o patrocinante, deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo y concretada por el representante del Consejo de la Magistratura.

Artículo N° 31: Participación de otro u otros Magistrados/as. Si de la investigación, resultare acreditada con grado de probabilidad suficiente la participación de otro u otros magistrados/as en los hechos, el Pleno del Consejo de la Magistratura podrá ordenar la tramitación de un sumario a tales magistrados.

Artículo N° 32: Acordada de remisión. La Acordada de remisión a la que hace referencia el artículo 29 del presente, contendrá: a) Nombre y apellido del denunciante. b) Número de sumario y carátula del mismo. c) La causal de enjuiciamiento atribuida. d) La redacción suscita de los hechos investigados. e) Conclusión a la que arribó el Pleno del Consejo de la Magistratura del Chubut. f) Detalle de la documentación anexada al sumario. g) Todo otro dato que se considere de interés.

Sección General

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría ÚNICA, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PASCUAL FERNANDEZ DNI 7.315.022 y Cremilda DELGADO VALDEBENITO DNI 18.780.171 para que dentro del término de TREINTA (30)

días así lo acrediten en los autos caratulados: «FERNANDEZ, PASCUAL y DELGADO VALDEBENITO, CREMILDA S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000425/2023). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, Junio de 2024

GUTIERREZ MATEO JONATAN

I: 02-07-24 V: 04-07-24

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de Bernardino BERNAL en los autos caratulados «BERNAL BERNARDINO S/ Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000169/2024), mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Chubut.

GOTTSCHALK, MARIELA VALERIA
Secretaria

I: 02-07-24 V: 04-07-24

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de OSIRIS CAMINO A en los autos caratulados «CAMINO A OSIRIS S/ Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000208/2024), mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, Chubut.

DIEGOR. DOPAZO
Secretario

I: 03-07-24 V: 05-07-24

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de WILLIAMS NÉSTOR en los autos caratulados «WILLIAMS, NÉSTOR s/ Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000186- Año 2024), mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo aper-

cibimiento de ley.-
Trelew, Chubut.-

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 03-07-24 V: 05-07-24

EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución n° 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Dr. Mauricio Humphreys, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes FREDERICK LYN WILLIAMS, JENNET EVANS y MIRNA NIEVES WILLIAMS para que se presenten en los autos: «WILLIAMS FREDERICK LYN, EVANS JENNET y WILLIAMS MIRNA NIEVES S/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000164/2024), bajo apercibimiento de ley.

EDUARDO VIGLIONE
Secretario

I: 03-07-24 V: 05-07-24

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, a cargo del DR. EDUARDO OSCAR ROLINHO, Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Rossana Beatriz STRASSER, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia sito en Hipólito Irigoyen N° 650. 1° Piso, de esta ciudad, ordena edictos que se publicaran por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Chubut a fin de hacer saber a los acreedores el proyecto complementario de distribución de pago pasivo, en los autos caratulados: «Banco Central de la República Argentina s/ Pedido de Quiebra del Banco Patagónico S.A.». Expte N° 89/2005.

Comodoro Rivadavia, 12 de Junio de 2024.-

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 03-05-24 V: 04-07-24

EDICTO

La Señora Jueza, Dra. Adela JUAREZ ALDAZABAL, a cargo del Juzgado de Primeras Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Trelew, Secretaría N° 2, en autos caratulados «BANCO DEL CHUBUT S.A. c/ CORRIERI, DANIEL OSCAR s/ COBRO DE PESOS», Expediente N° 00049 - Año: 2021, cita al Señor Daniel Oscar CORRIERI, con Documento Nacional de Identidad número 8.464.983, para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS se presente a estar a derecho enjuicio, bajo

apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente (Art. 346 del C.P.C.C). Publíquense edictos por el término de DOS (2) días (Art. 148 del C.P.C.C.).-

Trelew, 13 de Junio de 2024

PATRICIO CONSENTINO
Secretario

P: 03-07-24 y 04-07-24

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de Rawson de la Circunscripción Judicial Rawson, sito en la Avda. 25 De Mayo Nro. 242 de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, Dra. NANCY ARNAUDO cita y emplaza por Treinta Días (30) a herederos y acreedores de ISABEL MERCADO COFRE para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados MERCADO COFRE, ISABEL S/ Sucesión ab-intestato (Expte. 596/2023) mediante edictos que se publicaran por Tres (3) Días bajo apercibimiento de Ley.

Rawson, septiembre 21 de 2023.-

MANUEL LUIS CARLOS
Secretario de Refuerzo

I: 04-07-24 V: 08-07-24

EDICTO

El señor Juez a cargo del Juzgado de Ejecución n° 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, Dr. Mauricio Humphreys, cita y emplaza por 30 días, mediante edictos que serán publicados por 3 días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARLOS JORGE OLIVERA DAVIES, para que se presenten en los autos: «OLIVERA DAVIES CARLOS JORGE S/ Sucesión Ab- Intestato» (EXPTE. 000042/2024), bajo apercibimiento de ley.

EDUARDO VIGLIONE
Secretario

I: 04-07-24 V: 08-07-24

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo TRILLO QUIROGA, Secretaría ÚNICA, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por TORRACA VICENTE DNI 93.990.526 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos Caratulados: «TORRACA, Vi-

CENTE - Sucesión ab-intestato» (Expte. 000308/2024). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, junio de 2024

GUTIERREZ MATEO JONATAN
Secretario

I: 04-07-24 V: 08-07-24

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaria 3, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ORTIZ OLGA ELFRIDA para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: ORTIZ, OLGA ELFRIDA S/ Sucesión testamentaria (Expte. 311/2021). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.- Comodoro Rivadavia, junio 25 de 2024

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria

I: 04-07-24 V: 08-07-24

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de RABAL MERCEDES DE LA PAZ en los autos caratulados «RABAL MERCEDES DE LA PAZ S/ Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000130/2024), mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, Chubut.-

DIEGO R. DOPAZO
Secretario

I: 04-07-24 V: 08-07-24

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio MURES, Secretaría actuante, en los autos caratulados: PORTA, ÁNGEL VICENTE S/ Sucesión ab-intestato 001008/2024 cita y emplaza para que, en el plazo de TREINTA días, se presenten todos los

que se consideren con derecho de los bienes dejados por el causante, mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-
Puerto Madryn, junio 28 de 2024.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 04-07-24 V: 08-07-24

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaría 4, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DIAZ ALVARADO MARÍA ELDA para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: DIAZ ALVARADO, MARIA ELDA - Sucesión ab-intestato (Expte. 000315/2024). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, junio de 2024

LAURA SOTO GIMENEZ
Secretaria

I: 04-07-24 V: 08-07-24

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo del Dr. Matías GONZALEZ, Juez, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Fernando Manuel PASTRANA, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante AUDINA MARTINEZ, DNI 4.950.790, para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados «MARTINEZ, AUDINA s/ Sucesión ab-intestato» Expte. N° 000278/2024. Publíquense edictos por el término de Tres (3) Días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia. -
Comodoro Rivadavia, junio de 2024.-

PASTRANA FERNANDO MANUEL
Secretario

I: 04-07-24 V: 08-07-24

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Familia N° 1 de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, a cargo de la Dra. María Fernanda PALMA, Jueza de Familia, Secretaría autorizante, cita al Sr. Fabio Leonardo Martínez, DNI

29.321.307, para que en el plazo de DIEZ DIAS, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que la represente en juicio (art. 346° y ccdtes. del C.P.C.C.Ch), en autos caratulados: «RODRIGUEZ; Jessica c/ MARTINEZ; Fabio y otro S/ - Ejec. de Sentencia» (Expte. N° 487 - Año: 2023).-
Publíquense por DOS días, en el Boletín Oficial.

PUERTO MADRYN, 27 de Junio de 2024.

ALICIA GLADYS ORTIZ
Secretaria

I: 04-07-24 V: 05-07-24

EDICTO DE REMATE

Por disposición del Dr. Luis H. Mures, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de la Ciudad de Puerto Madryn, Secretaría a cargo de la Dra. Helena Casiana Castillo, en autos caratulados: «BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO c/ ACLAND, Helen Berenise s/ Ejecutivo» (Expte 88/2023); se hace saber mediante edictos, que se publicaran por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de la zona, que se procederá a vender en pública subasta el siguiente bien que se detalla a continuación: 1) Un automotor marca PEUGEOT, dominio HUB-713, año 2009, modelo GH - PARTNER FURGON 1.4 N PLC CONFORT, con Numero de Motor: 10DBSE0004559 y Numero de Chasis: 8AE5BKF9G521544, en el estado en que se encuentra, por intermedio del Martillero Público Germán Nicolás Fernández, Mat. Prov. N° 444.-

CONDICIONES DE VENTA: Se hace saber que la subasta se realizara sin base, de contado y al mejor postor.-

IMPUESTO DE SELLOS: El comprador en subasta deberá abonar el impuesto de sellos previsto en el art N.º 40 de la Ley XXIV N° 106, Ley de obligaciones tributarias. INFORMES: Solicitar al martillero actuante los días de publicación de edictos en el horario de oficina al teléfono celular (0280) 154604189.-

EL REMATE: Se efectuará el día de 12 de Julio de 2024 a las 13:00 horas en el domicilio sito en calle 25 de Mayo N° 382, de la Ciudad de Puerto Madryn, donde estará su bandera.-

SEÑA Y COMISION: Queda facultado el Martillero Público a percibir de quien resulte comprador el 10% de seña a cuenta de precio y el 5% de comisión, ambas al contado y en efectivo.-

Puerto Madryn 27 de Junio de 2024.-

Helena Casiana Castillo
Secretaria

I: 04-07-24 V: 05-07-24

EDICTO LEY 19.550-AUMENTO DE CAPITAL

Por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraor-

dinaria Nº 52, del día 26 de Mayo de 2022, los Sres. Accionistas de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., cuyo detalle obra en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea de la Sociedad, RESUELVEN; (i) aumentar el capital social de la Sociedad en la suma de \$ 504.597.321,00; es decir, de la suma de \$ 784.531.535,00 a la suma de \$ 1.289.128.856,00; (ii) reformar el artículo cuarto del estatuto social de la Sociedad, el cual quedará redactado de la siguiente forma: «ARTICULO CUARTO: El capital social es de \$ 1.289.128.856,00, representado por 1.289.128.856 acciones, ordinarios, nominativos, no endosables, con derecho a 1 (un) voto por acción, y de valor nominal \$ 1 (Pesos Uno) cada una. El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley General de Sociedades y modificatorias.

Dr. RAMIRO G LOPEZ
Jefe de Registro Público
Inspección General de la Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 04-07-24

EDICTO LEY 19.550-AUMENTO DE CAPITAL

Por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 53, del día 08 de Agosto de 2022, los Sres. Accionistas de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., cuyo detalle obra en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea de la Sociedad, RESUELVEN: (i) aumentar el capital social de la Sociedad en la suma de \$ 568.848.734,00; es decir, de la suma de \$ 1.289.128.856,00 a la suma de \$ 1.857.977.590,00; (ii) reformar el artículo cuarto del estatuto social de la Sociedad, el cual quedará redactado de la siguiente forma: «ARTICULO CUARTO: El capital social es de \$ 1.857.977.590,00, representado por 1.857.977.590 acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a 1 (un) voto por acción, y de valor nominal \$ 1 (Pesos Uno) cada una. El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley General de Sociedades y modificatorias.

Dr. RAMIRO G LOPEZ
Jefe de Registro Público
Inspección General de la Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 04-07-24

EDICTO LEY 19.550-AUMENTO DE CAPITAL

Por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 54, del día 09 de Agosto de 2022, los Sres. Accionistas de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., cuyo detalle obra en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea de la Sociedad, RE-

SUELVEN: (i) aumentar el capital social de la Sociedad en la suma de \$ 409.423.720,00; es decir, de la suma de \$ 1.857.977.590,00. a la suma de \$ 2.267.401.310,00; (ii) reformar el artículo cuarto del estatuto social de la Sociedad, el cual quedará redactado de la siguiente forma: «ARTICULO CUARTO: El capital social es de \$ 2.267.401.310,00, representado por 2.267.401.310 acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a 1 (un) voto por acción, y de valor nominal \$ 1 (Pesos Uno) cada una. El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley General de Sociedades y modificatorias.

Dr. RAMIRO G LOPEZ
Jefe de Registro Público
Inspección General de la Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 04-07-24

EDICTO LEY 19.550-AUMENTO DE CAPITAL

Por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 55, del día 10 de Agosto de 2022, los Sres. Accionistas de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., cuyo detalle obra en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea de la Sociedad, RESUELVEN: (i) aumentar el capital social de la Sociedad en la suma de \$ 423.006.269,00; es decir, de la suma de \$ 2.267.401.310,00 a la suma de \$ 2.690.407.579,00; (ii) reformar el artículo cuarto del estatuto social de la Sociedad, el cual quedará redactado de la siguiente forma: «ARTICULO CUARTO: El capital social es de \$ 2.690.407.579,00, representado por 2.690.407.579 acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a 1 (un) voto por acción, y de valor nominal \$ 1 (Pesos Uno) cada una. El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley General de Sociedades y modificatorias.

Dr. RAMIRO G LOPEZ
Jefe de Registro Público
Inspección General de la Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 04-07-24

EDICTO LEY 19.550-AUMENTO DE CAPITAL

Por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 56, del día 17 de Agosto de 2022, los Sres. Accionistas de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., cuyo detalle obra en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea de la Sociedad, RESUELVEN: (i) aumentar el capital social de la Sociedad en la suma de \$ 701.499.940,00; es decir, de la suma de \$ 2.690.407.579,00 a la suma de \$ 3.391.907.519,00; (ii) reformar el artículo cuarto del estatuto social de la

Sociedad, el cual quedará redactado de la siguiente forma: «ARTICULO CUARTO: El capital social es de \$ 3.391.907.519,00, representado por 3.391.907.519 acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a 1 (un) voto por acción, y de valor nominal \$ 1 (Pesos Uno) cada una. El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley General de Sociedades y modificatorias.

Dr. RAMIRO G LOPEZ
Jefe de Registro Público
Inspección General de la Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 04-07-24

EDICTO LEY 19.550-AUMENTO DE CAPITAL

Por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 57, del día 23 de Agosto de 2022, los Sres. Accionistas de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., cuyo detalle obra en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea de la Sociedad, RESUELVEN: (i) aumentar el capital social de la Sociedad en la suma de \$ 292.000.002,00; es decir, de la suma de \$ 3391.907.519,00 a la suma de \$ 3.683.907.521,00; (ii) reformar el artículo cuarto del estatuto social de la Sociedad, el cual quedará redactado de la siguiente forma: «ARTICULO CUARTO: El capital social es de \$ 3.683.907.521,00, representado por 3.683.907.521 acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a 1 (un) voto por acción, y de valor nominal \$ 1 (Pesos Uno) cada una. El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley General de Sociedades y modificatorias.

Dr. RAMIRO G LOPEZ
Jefe de Registro Público
Inspección General de la Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 04-07-24

LOS RESEROS S.A.S. Constitución de Sociedad

Fecha de instrumento constitutivo: 11/06/2024, 25/06/2024.

Socio: Carlos Alberto GARCIA, edad: 48 años, estado civil: soltero, nacionalidad: argentino, profesión: comerciante, domicilio: calle Maestro Fernández N° 209, localidad: Playa Unión, D.N.I. N° 25.047.381, CUIT 20-25047381-9 y Eduardo Adolfo Fabian GARCE, edad: 50 años, estado civil: soltero, nacionalidad: argentino, profesión: empleado, domicilio: calle Los Paraísos N° 837, localidad: Rawson, D.N.I N° 23.306.791, CUIT 20-23306791-2. Denominación: LOS RESEROS S.A.S. Sede social: en la jurisdicción de la ciudad de Rawson, Pro-

vincia del Chubut, República Argentina, en calle Maestro Fernández N° 209. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al intercambio, comercialización y la prestación de toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente al desarrollo de las siguientes actividades: A) Venta al por menor de minimercado; B) Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; así como subproductos derivados de la carne ya sea ovina, porcina, avícola, equina, pesquera, como también los productos relativos a la industria frigorífica. Elaboración, producción, comercialización de productos alimenticios de todo tipo C) Servicios personales; D) Venta al por menor de productos de almacén y dietética; E) Venta al por menor de productos alimenticios en comercios especializados; F) Venta al por menor de frutas y verduras; G) Depósito de productos alimenticios. Plazo de duración: 40 años. Capital social: se fija en la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000), divididos en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables. El señor Carlos Alberto GARCIA, suscribe la cantidad de 70 (setenta) Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables por un valor nominal de PESOS CINCO (\$5.000,00) cada una. El señor Eduardo Adolfo Fabian GARCE, suscribe la cantidad de 30 (treinta) Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables por un valor nominal de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) cada una. El capital de integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo La administración, representación y gestión de los negocios sociales estará a cargo de un gerente, a su vez la sociedad deberá nombrar un suplente. El uso de la firma social estará a cargo del gerente. Gerente titular: Carlos Alberto GARCIA con domicilio especial en la sede social, Gerente suplente: Eduardo Adolfo Fabian GARCE, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. La sociedad prescinde del órgano de la sindicatura. Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.-

Abg. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Dirección de Asunto Jurídico
Inspección General de Justicia

P: 04-07-24

EDICTO LEY 11.867

Transferencia de Fondo de Comercio: Se hace saber que «FARMACIA FRANCA» SOCIEDAD DE LA SECCION IV LGS (ARTS 21 A 26) SOCIEDAD SIMPLE», CUIT 30-71746754-6, con domicilio social y legal en calle Mosconi número 36, piso 12 de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE a favor de «PILL BOX SRL», CUIT 33-71595203-9; el Fondo de Comercio denominado «FARMACIA FRANCA» ubicado en la AVENIDA ROCA N° 3213 de la Ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut, dedicado al rubro de Farmacia, Perfumería, Productos de limpieza, Herboristería, Venta de Bebidas Analcohólicas, y Kiosco. Pasivo a cargo de la vendedora. Oposiciones de Ley a la Escribanía Pérez sito en Fennen 37, 4° Nivel de Puerto Madryn, de lunes a vier-

nes en el horario de 10 a 12 hs.

PABLO ALEJANDRO PEREZ
Esc. Adsc. Registro Notarial

I: 02-07-24 V: 08-07-24

**INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señores:

Manuel Ángel MURUA y Beatriz Matilde MUÑOZ
B° «290 Viv. – (Código 153)
Escalera 33 Departamento B
(9100) – Trelew – CHUBUT

Se notifica al señor Manuel Ángel MURUA DNI N° 33.059.287 y la señora Beatriz Matilde MUÑOZ DNI N° 4.985.424 de la siguiente Resolución: RAWSON, CH 11 de Abril de 2024;

VISTO: El Expediente N° 988/01 MHOySP./ipv; y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 637/01-IPVyDU se cambió la titularidad de la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Escalera 33 Departamento B del «Barrio 290 Viviendas – Plan FONAVI» (Código 153) de la ciudad de Trelew a favor de Manuel Ángel MURUA y Beatriz Matilde MUÑOZ; Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el presente Expediente, la citada unidad habitacional no es ocupada por los titulares, habiéndosele efectuado las notificaciones legales correspondientes, sin haber aportado las pruebas que hacen a su derecho por no ocupación; Que con posterioridad a las Notificaciones, el titular ha efectuado descargo al cual no se hace lugar por no encuadrar en la Resolución N° 292/94 IPVyDU; Que de acuerdo a lo expuesto se hace necesario regularizar el estado ocupacional de la vivienda en cuestión; Que por Decreto N° 1557/23 se designa Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, quien ejerce las facultades y atribuciones que la Ley XXV N° 5 le otorga al Directorio del Organismo; POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO RESUELVE: Artículo 1°: No hacer lugar al descargo presentado por el titular de la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Escalera 33 Departamento B del «Barrio 290 Viviendas – Plan FONAVI» (Código 153) de la ciudad de Trelew, por no encuadrar en la Resolución N° 292/94 IPVyDU.- Artículo 2°: Dejar sin efecto la Adjudicación otorgada por Resolución N° 637/01-IPVyDU, a favor de Manuel Ángel MURUA DNI N° 33.059.287 y Beatriz Matilde MUÑOZ DNI N° 4.985.424 la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Escalera 33 Departamento B del «Barrio 290 Viviendas – Plan FONAVI» (Código 153) de la ciudad de Trelew, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.- Artículo 3°: En virtud de la caducidad de la Adjudicación resuelta por el Artículo 2° el señor Manuel Ángel MURUA DNI N° 33.059.287 y la señora Beatriz Matilde MUÑOZ

DNI N° 4.985.424, quedan impedidos de acceder en el futuro como adjudicatarios y/o beneficiarios de operatorias ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.- Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese, Gírese copia a la Dirección de Crédito Hipotecario y Cobranzas y Cumplido ARCHÍVESE.- RESOLUCION N° 359/24 IPVyDU.- FE/MD/sfs.-Firma Federico ESTEVES, Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.- El acto administrativo transcrito no es definitivo en la vía administrativa y los recursos contra el mismo que pueden interponerse son: A) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: Deberá interponerse dentro del término de tres (3) días de notificado el acto que lo motiva, ante la misma autoridad que lo dictó. B) RECURSO JERARQUICO: Se interpondrá dentro del término de diez (10) días ante la autoridad que el acto que lo motiva, pudiendo deducirse conjuntamente con el de Reconsideración, en forma subsidiaria. C) RECURSO DIRECTO: Si la autoridad que produjo el acto recurrido no hiciera lugar al recurso Jerárquico podrá recurrir directamente ante el superior, dentro del término de tres (3) días pidiendo que se le conceda el mismo.-

QUEDAN UDS., DEBIDAMENTE NOTIFICADOS
Rawson, 7 de Junio 2024.-

Cr. FEDERICO ESTEVES
Presidente
Instituto Provincial de Vivienda y
Desarrollo Urbano

MONICA DAROCA
Directora Social
Instituto Provincial de la
Vivienda y Desarrollo Urbano

LETICIA SANGUINETTI
Abogada
Directora Asunto Jurídico
Instituto Provincial de la
Vivienda y Desarrollo Urbano

I: 04-07-24 V: 08-07-24

**MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
LLAMADO A CONCURSO**

El Ministerio de la Defensa Pública llama a concurso abierto a la comunidad de antecedentes y oposición, a efectos de cubrir un (1) cargo de Abogado/a Adjunto/a para la Oficina de la Defensa Civil de la ciudad de Trelew.

Apertura y cierre de inscripción: Los días comprendidos entre el 5 y el 30 de julio de 2024.

Lugar de Inscripción: Las postulaciones serán recibidas en la dirección de correo electrónico: concursosdefensatrelew@gmail.com indicando cargo a concursar en el Asunto del mail. Información bases y condiciones: https://www.defensachubut.gov.ar/?page_id=11595

P: 04-07-24

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CONTROL DEL
DESARROLLO SUSTENTABLE**

**CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
Ley XI Nº 35**

Decreto Nº 185/09 y Nº 1003/16

En el marco del procedimiento técnico - administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la ley XI N9 35 y sus Decretos Reglamentarios Nº 185/09 y Nº 1003/16, respecto de la Descripción Ambiental de Proyecto «Construcción de Muelle Pesquero Juan Granada 3- Puerto Rawson» presentado por Corporación Puerto Rawson, que se tramita por el Expediente Nº 1620/24-SAYCDS, la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, convoca a Consulta Pública a partir del día de Ja fecha y por el término de DIEZ (10) días corridos. A partir de la presente Convocatoria, se halla a disposición de quien tenga interés, la Descripción Ambiental del Proyecto de la actividad indicada en el párrafo anterior, que podrá ser consultado en la sede de la Secretaria de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la dirección indicada más abajo los días lunes a viernes en el horario de 09:00 horas a 13:00 horas; en la página web de dicho organismo (www.ambiente.chubut.gov.ar) y en la Secretaría de Ambiente, Producción y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad de Rawson. Asimismo, los interesados podrán solicitar y/o retirar copia del mismo a su costa, en los lugares indicados anteriormente. Los interesados en participar de la Consulta Pública podrán enviar sus observaciones hasta la finalización del plazo establecido para la misma, por correo electrónico a participacionciudadana.chubut@fimail.com. por correo postal a Yrigoyen Nº 42 de la ciudad de Rawson, Código Postal 9103, o presentarlas personalmente en la sede de la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en fa misma dirección o en la Secretada de Ambiente, Producción y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad de Rawson, sita en Alejandro Conesa Nº 68 código Postal 9103 Rawson-Chubut. De acuerdo al Artículo 25º del Decreto Ne 185/09, las observaciones deberán contener los siguientes datos: nombre y apellido completos, numero de Documento Nacional de Identidad, domicilio, ciudad, número de teléfono, denominación de la obra o actividad y número de expediente si se conociere. Si fueran presentaciones por escrito, las mismas deberán estar firmadas.

Ing. FERNANDO PEGORARO
Subsecretario de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable

I: 04-07-24 V: 05-07-24

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO
Expediente N°1363 - GB - 2024
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024**

Concepto: S/CONCESION DEL SISTEMA DE DETEC-

CION ELECTRONICA DE INFRACCIONES DE TRANSITO,
POR 5 AÑOS- 50 RADARES-

Valor de pliego: SIN COSTO

Retiro de Pliego: Los mismos se retiran en el Departamento de Compras y Licitaciones - Dirección General de Administración, dependiente del Ministerio de Gobierno, sito en Yrigoyen 84 (9103 Rawson - Chubut) - TE: 0280 - 4481136 - horario administrativo de 8 a 14 horas.

Apertura: día 19 de Julio de 2024 a las 10:00 horas. –
Lugar de Apertura: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION-MINISTERIO DE GOBIERNO.

I: 02-07-24 V: 05-07-24

**ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
N° 34-AVP-2024**

OBJETO: Adquisición de Cubiertas Varias, con destino a Depósito Central y Jefaturas de Zonas.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Ciento Treinta y Nueve Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Noventa (\$ 139.567.690,00.-)

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del Total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CONTRATO: 5 % del valor adjudicado
VALOR DE LOS PLIEGOS: Pesos Trece Mil Quinientos (\$ 13.500,00.-)

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 15 de Julio de 2024, a las doce (12:00) horas, en la Sede Central de la Administración de Vialidad Provincial sito en Love Jones Parry Nº 533 de la Ciudad de Rawson-Chubut.

LUGAR DE VENTA DE PLIEGOS: Los pliegos están disponibles para su descarga en la página web del gobierno del Chubut: www.licitaciones.chubut.gov.ar

LUGAR DE CONSULTA: Sede Central sita en Love Jones Parry Nº 533 de la ciudad de Rawson (Chubut) y al mail: comprasavp@gmail.com

I: 01-07-24 V: 04-07-24

**ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
N° 35-AVP-2024**

OBJETO: Adquisición de 500 Toneladas de Cemento Portland a Granel, Compuesto CPC 40 según norma Iram 50.000, con destino a Planta de Adoquines – Trevelin.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Ciento Noventa y Ocho Millones Novecientos Cuarenta Mil (\$ 198.940.000,00.-)

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del Total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CONTRATO: 5 % del valor adjudicado
VALOR DE LOS PLIEGOS: Pesos Trece Mil Setecientos (\$ 13.700,00.-)

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 16 de

Julio de 2024, a las doce (12:00) horas, en la Sede Central de la Administración de Vialidad Provincial sito en Love Jones Parry N° 533 de la Ciudad de Rawson-Chubut.

LUGAR DE VENTA DE PLIEGOS: Los pliegos están disponibles para su descarga en la página web del gobierno del Chubut: www.licitaciones.chubut.gov.ar

LUGAR DE CONSULTA: Sede Central sita en Love Jones Parry N° 533 de la ciudad de Rawson (Chubut) y al mail: comprasav@gmail.com

I: 01-07-24 V: 04-07-24

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA DE RECURSOS, APOYO Y
SERVICIOS AUXILIARES
Expediente N° 1621 - ME – 2024
LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/2024**

Concepto: «S/TRANSPORTE ESCOLAR - ESC. N° 64 - LOMA GRANDE - REGIÓN IV - SEGUNDO SEMESTRE».- Presupuesto Oficial: (\$59.706.015,25).-

Garantía de Mantenimiento de Oferta: 1% del presupuesto oficial.-

Valor de pliego: SIN COSTO

Retiro de Pliego: Los mismos se retiran en la Dirección de Compras - Ministerio de Educación, sito en Av. 9 de Julio 24 (9103 Rawson - Chubut) – TEL / MAIL: 0280 - 4481745 / educacioncompras@gmail.com - horario administrativo de 8 a 14 horas., o en Casa de la Provincia del Chubut en Buenos Aires, sito en Sarmiento N° 1172 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. TE.: 011 4382-2009/ Int. 107/114 (Sector Administración - Dpto. Licitaciones y Compras).

Apertura: día martes 16 de julio de 2024 a las 10:00 horas.-

Lugar de Apertura: Ministerio de Educación.

I: 02-07-24 V: 04-07-24

**MUNICIPALIDAD DE ESQUEL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2024**

Objeto: Adquisición de caños pead para la extensión red de gas Valle Chico

Presupuesto Oficial: Pesos ciento quince millones (\$115.000.000.-)

Garantía de Oferta: Pesos un millón ciento cincuenta mil (\$ 1.150.000,00.-)

Consulta y adquisición de Pliegos: MUNICIPALIDAD DE ESQUEL - a través de la Pagina Web <http://www.esquel.gob.ar/licitaciones-publicas> y Departamento de Compras - San Martin 650 – 1° Piso - Esquel - Horario de 7:00 a 12:30 horas los días hábiles laborables.

Acto de apertura y presentación de las propuestas
Lugar: Oficina Intendencia Municipalidad de Esquel
Bartolomé Mitre 524 - Esquel – Chubut.

Día: 17 de Julio de 2024

Hora: 10:00 hs

Expediente N° 127/2024

I:02-07-24 V: 05-07-24

**PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE TRELEW**

LICITACION PÚBLICA N° 20/2024

OBRA: “RECONSTRUCCION CALZADA
DE HORMIGON”

UBICACION: BARRIO UNION, BARRIO LA LAGUNA Y
BARRIO NORTE – CIUDAD DE TRELEW

AVISO DE LICITACION

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 141.306.205,88)

MES BASE: MAYO 2024.-

GARANTÍA DE OFERTA: PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SESENTA

Y DOS CON CINCO CENTAVOS. (\$ 1.413.062,05).

CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL: PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES

MILLONES SETENTAY CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE

CENTAVOS (\$573.075.168,29); en la especialidad INGENIERIA.

PLAZO DE OBRA: NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS
FECHA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: 23 DE JULIO DE 2024

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:
MESADE ENTRADAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TRELEW – RIVADAVIA N° 390 TRELEW - HASTA EL DIA 23 DE JULIO DE 2024 A LAS 13 HS.

FECHA DE APERTURA: 24 DE JULIO DE 2024

HORA DE APERTURA: 10:00 hs.-

LUGAR: SALON HISTORICO – PALACIO MUNICIPAL – RIVADAVIA N° 390- CIUDAD DE TRELEW - (CHUBUT).

CONSULTA DE PLIEGOS: OBRAS POR CONTRATO – COORDINACIÓN DE OBRAS –

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO. - MUNICIPALIDAD DE TRELEW - RIVADAVIA N° 390 - 2° PISO - TRELEW CHUBUT. –

Correo electrónico:

obrasporcontrato@trelew.gov.ar - Página web: <https://www.trelew.gov.ar/>

DESCARGA DE LOS PLIEGOS: <https://www.trelew.gov.ar/licitaciones/>

I: 01-07-24 V: 05-07-24

RESOLUCIÓN N° 171- EC- AÑO 2024
(Modif. Valor Módulo LEY XXIV N° 106 - AÑO 2024)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS

Artículo 2°.- FÍJASE, a partir del día 10 de Junio de 2024, en \$ 7,50 (PESOS SIETE con 50 centavos) el valor Módulo establecido en el artículo N° 53 del Título V de la Ley XXIV N° 106 para las Tasas Retributivas de Servicios.

B - DIRECCION DE BOLETÍN OFICIAL

Artículo 55°.- Fíjense las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.		
1. Número del día	M 44	\$ 330,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 390,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 33.022,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 72.645,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 36.322,00
b) Publicaciones.		
1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 757,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 20.572,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 5.145,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 15.390,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 37.725,50
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 29.392,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 26.415,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 26.415,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 2.580,00